

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 18/12/2020

Página: 1

| No. Proceso | Clase Proceso      | Demandante               | Demandado          | Tipo de Traslado                           | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------|--------------------|--------------------------|--------------------|--|---------------|-------------|
| 2020 00082  | Verbal             | LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ | RAPIDO TOLIMA S.A. | Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP | 18/12/2020    | 14/01/2021  |
| 2015 00750  | Ejecutivo Singular | COMFAMILIAR DEL HUILA    | LEONEL ACOSTA MORA | Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP  | 18/12/2020    | 12/01/2021  |
| 2016 00030  | Ejecutivo Singular | FELIX ENRIQUE CELIS      | MARIA ELENA POVEDA | Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP  | 18/12/2020    | 12/01/2021  |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

## contestacion demanda rad.2020-0082 en PDF

javier mauricio cuellar silva <javier.cuellar310@gmail.com>

Vie 16/10/2020 2:55 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javier mauricio cuellar silva <javier.cuellar310@gmail.com>; reinaldo-arguello91@hotmail.com <reinaldo-arguello91@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DDA. DON REINALDO con firma.pdf; ANEXOS CONTESTACION DDA. DON REINALDO.pdf;

**ABOGADO**  
**JAVIER M. CUELLAR S.**

Cel. 3212539956 e-mail: Javier.cuellar310@gmail.com  
Neiva

---

SEÑOR  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).**  
Neiva

|   |
|---|
| <p><b>Referencia:</b> Verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito.<br/><b>RAD:</b>2020-00082<br/><b>DEMANDANTE:</b> Luis Mauricio López Páez.<br/><b>DEMANDADOS:</b> Reinaldo Arguello Castañeda c.c. 91.132.045 expedida en cimitarra (santander), Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. (coomotor), y otros.</p> |
|---|

**ASUNTO:** Contestación a la Demanda.

**JAVIER MAURICIO CUELLAR SILVA**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del Sr. Reinaldo Arguello Castañeda c.c. 91.132.045 expedida en Cimitarra (Santander), de acuerdo a poder anexo; a través del presente y con fundamento en el Auto de fecha 04 de septiembre de 2020, me permito presentar ante su despacho la contestación a la demanda, así:

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.**

En nombre de mi representado manifiesto mi oposición a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, en razón a que mi prohijado en los hechos de marras actuó de manera responsable observando su pericia, prudencia, diligencia y apego a las normas de tránsito terrestre, al no chocar con el vehículo que transitaba en el mismo sentido delante de él, cuando aquel frenó intempestivamente. Hecho que fue expuesto por mi representado en la entrevista recepcionada por el patrullero de la policía de carreteras a las 12:05 (anexa a la de manda), y de la misma manera corroborado en lo expuesto en su entrevista a las 12:20 por el aquí demandante Sr. Luis Mauricio López Páez, quien fue más claro en su memoria; puesto que mi representado recordó tan solo que era un automóvil, el Sr. Luis Mauricio recordó exactamente que era un bus de Cootranshuila el que realizó una maniobra de frenado, obligando a mi representado a reaccionar de la misma manera, siendo el Sr. Luis Mauricio el único posible testigo debido a que eran tres vehículos que iban en caravana manteniendo la velocidad y distancia reglamentarias: el bus de Cootranshuila, el de mi prohijado y el del aquí demandante (Sr. Luis Mauricio López Páez), ósea que el Sr. Luis Mauricio era el único que podía constatar el motivo de la reducción de velocidad de mi

## ABOGADO

### JAVIER M. CUELLAR S.

Cel. 3212539956 e-mail: Javier.cuellar310@gmail.com

Neiva

---

prohijado para poder reaccionar como lo hizo él también y no chocar con la parte trasera del automotor de mi defendido.

Me permito transcribir lo expuesto por los dos conductores en dichas entrevistas:

-Entrevista-FPJ-14, fecha 03-11-2015, hora 12:20, entrevistado: LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ. (**PARTE ACTORA EN LA PRESENTE DEMANDA**) "...pasando el peaje del patá minutos después un bus de cootranshuila y un bus de rápido Tolima frenaron de forma inesperada, yo también frené, cuando sentí el golpe en la parte trasera...".

-Entrevista-FPJ-14, fecha 03-11-2015, hora 12:05, entrevistado: REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA. (**PARTE PASIVA EN LA PRESENTE DEMANDA, MI DEFENDIDO**) "...cuando bajaba encarabanados de repente un vehículo automóvil el cual iba adelante se le dió por hacer un semi pare, no sé si se asustó bajando o que le pudo haber pasado...".

Es importante resaltar que la maniobra de frenado del bus de Cootranshuila no fue lo suficientemente abrupta, por lo que no dejó huella de frenado, ni obligó a que la frenada de los otros dos vehículos lo fuera, prueba de lo anterior es que no hubo huella de frenado en el pavimento por el automotor de mi prohijado ni por el del aquí demandante, pero si es laudable los valores de pericia, prudencia y diligencia que demostraron tanto el Sr. Luis Mauricio como mi representado en la actividad peligrosa a la que se han comprometido; cual es la custodia y seguridad en la conducción de máquinas automotoras. Caso contrario el vehículo que transitaba detrás de ellos, quien por su negligencia, impericia e imprudencia, al no mantener la distancia ni la velocidad reglamentaria, chocara con el automotor del aquí demandante haciéndolo invadir el carril contrario ocasionando un grave accidente con otro vehículo que procedía por su carril correspondiente y, posteriormente chocara con la parte trasera del vehículo de mi prohijado, haciéndolo avanzar aproximadamente 15 metros, ocasionando daños en la puerta posterior del mismo, como consta en los informes del accidente, los cuales están anexos a la demanda.

Lo anterior demuestra que la participación de mi defendido, en los hechos que nos ocupan, se configura como víctima y no como generador del daño (causa eficiente), como se pretende hacer ver en la presente demanda, prueba de lo anterior es la diligencia de conciliación entre mi prohijado y el conductor de Coomotor ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Neiva, el día 21 de febrero de 2018, el cual anexo.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DAÑOSOS.

**2.1. ES CIERTO.** Respecto a este hecho narrado en la demanda, mi defendido manifiesta su veracidad y constancia.

## **ABOGADO**

### **JAVIER M. CUELLAR S.**

Cel. 3212539956 e-mail: Javier.cuellar310@gmail.com

Neiva

---

**2.2. NO ES CIERTO.** En el texto narrativo de este acápite de la demanda, se nota la subjetividad de quien lo realiza, por cuanto se emite un juicio de valor al aseverar que por haber frenado el vehículo de mi defendido se ocasionó el accidente, sin tener en cuenta que mi defendido frenó de manera diligente y por lo tanto muy responsable, de la misma manera como lo hizo la parte actora de esta demanda.

Es importante resaltar que el hecho de frenar ante una situación riesgosa (maniobra de frenado de vehículo que antecede), no está prohibida en ninguna norma de tránsito, solamente cuando es una maniobra excesivamente abrupta y sin causa alguna, aspectos que no se presentan en los hechos de marras, toda vez que así como frenó mi prohijado por la frenada de un bus de Cootranshuila, también lo hizo el Sr. Luis Mauricio (demandante), por la frenada del vehículo de mi defendido, notándose pericia y diligencia por parte de estos dos conductores.

**2.3. ES CIERTO.** A mi defendido le consta lo relacionado en este hecho, hasta el punto de constituirse en víctima, debido a que el bus de Coomotor que procedía detrás, después de golpear al vehículo del aquí demandante haciéndolo invadir el carril contrario, continuó su marcha golpeando también por la parte trasera, al automotor de mi prohijado que no estaba completamente parado; ya que había frenado para reducir la velocidad, reaccionando a la frenada del bus que lo antecedió. Dicha colisión produjo que lo empujara aproximadamente unos 15 metros, ocasionando abolladuras y daños en la parte trasera, como es bien observado en el croquis y en el informe ejecutivo que elaboró el patrullero de la policía de carreteras que atendió el caso.

**2.4. ES CIERTO.** A mi prohijado le consta lo dicho en este punto, como se expresó en punto anterior.

**2.5. ES CIERTO.**

**2.6. ES CIERTO.**

**2.7. ES CIERTO.**

**2.8. ES CIERTO.**

### **3. RELATIVO A LOS HECHOS DE CAUSALIDAD.**

**3.1.** Como representante del Sr. Reinaldo Arguello, conductor del vehículo adscrito a Rápido Tolima de placas SMR974, me opongo rotundamente a lo que se quiere hacer notar, en cuanto a que por la frenada que realizó se haya causado el accidente de marras, lo anterior lo refuto vehementemente con las pruebas que son anexadas a la demanda, en donde claramente queda evidenciado lo siguiente: 1. Que fue un bus de Cootranshuila quien ocasionó la necesidad de frenar por parte de mi prohijado, 2. Que la frenada no fue abrupta, por lo tanto no ocasiona una maniobra peligrosa, al punto que el Sr. Luis Mauricio(demandante), también reaccionó de manera eficiente, reduciendo la velocidad sin dejar huella de frenado, tanto así, que ni siquiera tocó el vehículo que lo antecedió (el de mi defendido). Por lo anterior no se puede ni siquiera mencionar que el actuar de mi defendido fue causa eficiente en el accidente sucedido.

## **ABOGADO**

### **JAVIER M. CUELLAR S.**

Cel. 3212539956 e-mail: Javier.cuellar310@gmail.com

Neiva

---

Es de relevante importancia traer textualmente el aparte de este acápite de la demanda, donde se aduce el nexo de causalidad en lo relativo a la responsabilidad de mi prohijado, así: “con su actuar de frenado intempestivo en plena vía nacional generó una reacción en cadena lo que obligo a mi representado a frenar, ya que el aquel lugar la vía prohíbe adelantar, ocasionando que el bus de COOMOTOR que venía por detrás no frenara a tiempo y así chocara el carro en el que viajaba el señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ.”, es coherente con la realidad que por haber frenado se ocasione una reacción en cadena como consecuencia de la diligencia de los conductores comprometidos, debido a que si no se reacciona de esta manera pues se presentaría un accidente, donde la responsabilidad recae exclusivamente en el conductor que por su inobservancia a las normas de tránsito no mantenía ni la distancia ni la velocidad reglamentaria y, claramente no recae la culpa en el que frenó como reacción diligente ante una maniobra propia de la actividad peligrosa de conducir un automotor.

De la misma manera y continuando con el análisis al aparte del nexo de causalidad donde se responsabiliza a mi prohijado, se aduce que debido a que en ese tramo de la vía no se permitía adelantar, fue la razón para que el bus de Coomotor chocara contra el carro del aquí demandante, a lo cual no le asiste ni un ápice de razón, puesto que no sería lo correcto, como conductor responsable, adelantar para sortear la frenada del vehículo que le preside; esto en razón al tipo de vía, la cual por ser de nivel nacional de doble carril, sería imprudente y gravemente negligente realizar la maniobra de adelantar, toda vez que el derecho de transitar le asiste es a los vehículos que vienen en el sentido contrario por el carril correspondiente, siendo, ahí sí, la causa eficiente de un grave accidente.

**3.2. NO LE CONSTA.**

**3.3. NO LE CONSTA.**

**3.4. NO LE CONSTA.**

**3.5. NO LE CONSTA.**

## **4. EXCEPCIONES**

### **4.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.**

Es una monumental paradoja observar que la única persona que atestiguo, sin vacilar, la existencia de un tercero (bus de Cootranshuila), que ocasionó la reducción de velocidad por parte de mi prohijado y consecuentemente por él, pretenda hacer ver como generador del daño a quien realizó exactamente lo mismo que él, al momento de reducir la velocidad para no golpear al vehículo que lo antecedía, quedando lo anterior consignado en su entrevista dos horas aproximadamente después del accidente, denotando gran veracidad en dicha entrevista debido al corto lapso entre los hechos y esta, haciendo que la versión suministrada por los agentes que participaron en el

## ABOGADO

### JAVIER M. CUELLAR S.

Cel. 3212539956 e-mail: Javier.cuellar310@gmail.com

Neiva

---

accidente sea la más auténtica y veraz, por cuanto no ha transcurrido tiempo para que sea contaminada, como lo podemos notar en el texto de esta demanda, ahora después de 5 años.

La base para argumentar que no hay responsabilidad por parte de mi defendido en el accidente de marras es **la versión del mismo demandante**, cuando este asegura que a él le fue necesario frenar a causa de la reducción de velocidad del automotor de mi prohijado como consecuencia de la misma situación que a él, generada por la frenada de un bus de Cootranshuila que lo antecedía. Siendo coherente la anterior versión con lo relatado en su entrevista el Sr. Reinaldo Arguello Castañeda (mi defendido).

De la misma manera es de suma relevancia traer a colación la **DILIGENCIA DE CONCILIACION** que se surtió en el Juzgado 7 Civil Municipal de Neiva, el día 21 de febrero de 2018, en la cual es aprobado el acuerdo conciliatorio entre REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA, MARIA EYLEM GORDILLO LOPEZ y LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. (COOMOTOR), la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., esto como complemento de lo expuesto en la entrevista de los Sres. Luis Mauricio López Páez y Reinaldo Arguello Castañeda; demostrando que la participación mi prohijado Sr. Reinaldo Arguello Castañeda, es configurada como víctima y no como causa eficiente del accidente, como se pretende hacer ver en esta demanda.

Por último y no por eso menos importante, el **INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-** fecha 03/11/2015, hora 10:00, firmado por el Policía de Carretera PT. DARIO ALEJANDRO RUBIO TAPIERO, con destino a FISCALIA 17 LOCAL DE BARAYA, son expresados los hechos donde vincula al vehículo de mi prohijado, así: -HECHOS: VEHICULO 1 TIPO MICRO BUS FRENA DE MANERA REPENTINA A LA ALTURA DEL KM 36 + 550 POR LA VIA QUE CONDUCE DE NEIVA A CASTILLA, SECTOR CONOCIDO COMO LA MANGA, **YA QUE UN VEHICULO HABIA FRENADO TAMBIEN REPENTINAMENTE**, REALIZANDO DICHA MANIOBRA DE FRENADA BRUSCAMENTE. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo informe ejecutivo, el Sr. Policía emite la hipótesis: VEHICULO 1(119) FRENAR BRUSCAMENTE, VEHICULO 2 (119). Nótese que al vehículo 1 (el de mi prohijado) y al vehículo 2( el del demandante) se le enmarco su conducta con el registro No.119 que está codificado como frenar bruscamente, corroborando lo dicho; que la conducta de mi defendido(vehículo 1), al frenar a causa de la frenada del bus de Cootranshuila, hizo que la conducta del Sr. Luis Mauricio (vehículo 2), produjera el mismo efecto en el vehículo que lo proseguía, en este caso el Bus de Coomotor (vehículo 3), quien no tuvo la misma reacción tanto por mi prohijado(vehículo 1), como por el Sr. Luis Mauricio (Vehículo 2, demandante), ocasionándose los hechos lamentables que nos ocupan.

Estas razones son las que fundamentan la presente excepción de ausencia de responsabilidad en los daños aducidos por la parte actora.

#### 4.2. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

Con lo ya mencionado y debidamente demostrado, es evidente que un tercero totalmente extraño a los comprometidos en los hechos que nos ocupan, fue el causante de la maniobra que se pretende

**ABOGADO**  
**JAVIER M. CUELLAR S.**

Cel. 3212539956 e-mail: Javier.cuellar310@gmail.com  
Neiva

---

hacer ver como causa del accidente y que realizó mi prohijado ocasionando que el Sr. Luis Mauricio (demandante), también redujera la velocidad; como muy bien se fundamentó en los acápites anteriores con las versiones expuestas en las entrevistas recepcionadas por el Policía de Carreteras, así como también en el informe ejecutivo que el citado Pt. De la Policía, le envió a la fiscalía 17 Local de Baraya.

El causante de dicha maniobra fue un bus de Cootranshuila, pero en ningún momento se identificó ni se hizo presente en el lugar de los hechos, lo que sí se sabe es que frenó y continuó su marcha sin ni siquiera ser consiente del accidente que se presentó; por cuanto el accidente se produjo unos minutos después de que los dos vehículos que lo procedían, el de mi prohijado y el del demandante, realizaran la maniobra de frenar, reduciendo su velocidad para no colisionar con el automotor precedente, respectivamente. Claro está que esto solo se pudo haberse presentado gracias a que estos dos vehículos mantenían tanto la distancia como la velocidad reglamentada en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por lo anterior, si se pretende hacer ver que la maniobra de frenado realizada por mi defendido, fue la causante del accidente, fue un tercero el absoluta y exclusivamente responsable de tal maniobra, de eso no hay duda y, si fuere esta la causa eficiente del accidente, pues sería sensato la adecuación de esta excepción como eximente de responsabilidad para mi prohijado.

#### **4.3. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Esta excepción es pertinente traerla a colación, puesto que para que se presentara la reacción de mi defendido (reducción de velocidad), hubo una situación que la ocasionara; siendo una fuerza extraña y de mayor categoría a su órbita de control, lo que hizo que mi defendido la realizara.

#### **5. PRUEBAS**

**5.1.-**Entrevista-EPJ-14, fecha 03/11/2015, hora 12:20, entrevistado Luis Mauricio López Páez. (Se encuentra en los anexos de la demanda).

**5.2.-**Entrevista-EPJ-14, fecha 03/11/2015, hora 12:05, entrevistado Reinaldo Arguello Castañeda. (Se encuentra en los anexos de la demanda).

**5.3.-**Informe Ejecutivo –FPJ-3- fecha 03/11/2015, hora 10:00, firmado por el Policía de Carretera PT. DARIO ALEJANDRO RUBIO TAPIERO, con destino a FISCALIA 17 LOCAL DE BARAYA. (Se encuentra en los anexos de la demanda).

#### **8. ANEXOS**

**8.1.** Poder especial para la representación jurídica en este proceso, debidamente autenticado, conferido al suscrito por el Sr. Reinaldo Arguello Castañeda.

**8.2.-**DILIGENCIA DE CONCILIACION que se surtió en el Juzgado 7 Civil Municipal de Neiva, el día 21 de febrero de 2018, en la cual es aprobado el acuerdo conciliatorio entre REINALDO ARGUELLO

**ABOGADO**  
**JAVIER M. CUELLAR S.**

Cel. 3212539956 e-mail: [Javier.cuellar310@gmail.com](mailto:Javier.cuellar310@gmail.com)  
Neiva

---

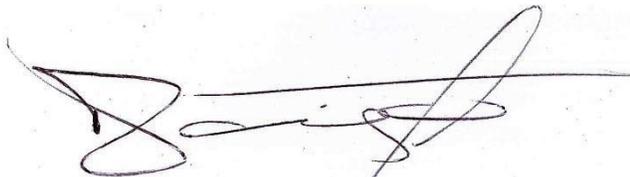
CASTAÑEDA, MARIA EYLEM GORDILLO LOPEZ y LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. (COOMOTOR), la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**9. NOTIFICACIONES**

Estaré presto para cualquier comunicado o notificación, siendo consecuente con las medidas de bioseguridad a causa de la situación actual, al correo electrónico: [Javier.cuellar310@gmail.com](mailto:Javier.cuellar310@gmail.com), al celular: 321-2539956.

No siendo más las consideraciones al respecto, este humilde servidor se despide de manera respetuosa.

Atentamente,



**JAVIER MAURICIO CUELLR SILVA**

C.C.7.690.310 de Neiva

T.P. No. 130.441 del C.S. de la J.

**ABOGADO**

**JAVIER M. CUELLAR S.**

Cel. 3212539956, e-mail: javier.cuellar310@gmail.com

Neiva

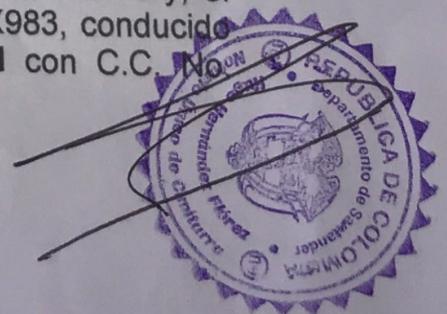
Señor  
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.**  
E.S.D.

**REF.:** responsabilidad civil extracontractual por accidente de transito, vehículo placasREQ 645.

**RAD.:** 2020-00082

**ASUNTO:** PODER.

**REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cimitarra Santander, identificado como consta al pie de mi firma; con el debido respeto acudo ante usted, Sr. Juez, a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional **JAVIER MAURICIO CUELLAR SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.690.310 de Neiva**, domiciliado y residente en la ciudad de **Neiva (Huila)**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.130.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, en calidad de propietarios del vehículo de placas **SMR974**, en lo pertinente a la demanda civil que cursa en su despacho, donde hago parte pasiva del proceso de la referencia; con el propósito de demostrar mi inocencia en los hechos de marras, con ocasión del accidente acaecido el 02 de Noviembre de 2015, aproximadamente a las 09:30 pm, en la vía que de Neiva conduce a Castilla, a la altura del Km 36 + 550 mtrs., poco después de la población de Aipe, entre los vehículos: Chevrolet spark de placas REQ645 conducido por el señor **LUIS MAURICIO LÓPEZ PÁEZ** con C.C. 7.318.524 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), buseta Rápido Tolima placas SMR974 de propiedad del señor **ARGUELLO CASTAÑEDA REINALDO** con C.C. 91.132.045 expedida en Cimitarra (Santander), conducido por él mismo y, el bus afiliado a la empresa Coomotor de placas TZX983, conducido por el Sr. **QUINTERO AGUIRRE JOHN EDISON** con C.C. No.



**ABOGADO**

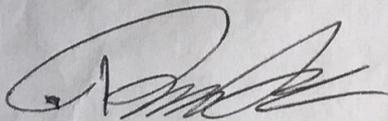
**JAVIER M. CUELLAR S.**

Cel. 3212539956, e-mail: javier.cuellar310@gmail.com  
Neiva

10.75.247.126 expedida en Neiva (Huila), y de propiedad del Sr. **ORLANDO QUINTERO GÓMEZ** con C.C. No. 7.686.333 expedida en Neiva (Huila).

Mi apoderado queda revestido de las facultades del artículo 70 del CPC, y en especial para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en sí, para realizar todas las gestiones que sean necesarias para el buen desempeño de su mandato.

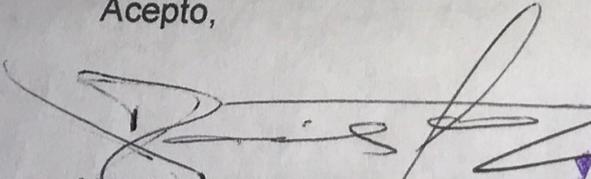
Atentamente,



**REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA**

C.C.No. 91.132.045 Cimitarra. 531

Acepto,



**JAVIER MAURICIO CUELLAR SILVA**

C.C. 7.690.310 de Neiva (H).

T.P. 130.441 del C. S. de la J.



**NOTARÍA ÚNICA**

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Este Documento dirigido a \_\_\_\_\_

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por Reinaldo Arvello Castañeda

identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.132.015 Cimitarra de [Signature]

01 OCT 2020

**Hugo Hernández Fieroz**  
Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Sder.

Fecha: \_\_\_\_\_



**NOTARÍA ÚNICA**

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 650 DE 1970 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACION BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN: Sin

Biometria

01 OCT 2020

**Hugo Hernández Fieroz**  
Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Sder.

Fecha: \_\_\_\_\_





REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Neiva (H), Febrero veintiuno (21) del año dos mil dieciocho (2018)

ACTA No. 1

AUDIENCIA INICIAL

**DEMANTANTES:**

MARIA EYLEM GORDILLO LOPEZ C.C. 63.250.865 de Cimitarra (Santander)  
REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA C.C. 91.132.045 de Cimitarra  
(Santander)

**APODERADO:**

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA C.C. 80.850.956 y T.P. 165.655 del C.S.J.

**DEMANDADOS:**

1. COOPERATIVA MOTORISTAS HUILA Y CAQUETA LTDA Nit. 891.100.279-1, Representada legalmente por ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA C.C. 36.302.810 de Neiva (Huila).
2. ORLANDO QUINTERO PEREZ C.C. 7.683.333 de Neiva (Huila)

**APODERADO:**

1. Dr. TITO MANUEL CARVAJAL OVIES C.C. 4.938.944 de Suaza (Huila) y T.P. 75.908 del C.S.J.
2. MARIA NELLY VERA C.C. 55.155.538 de Neiva (Huila) y T.P. 202.350 del C.S.J.

**LLAMADA EN GARANTÍA:**

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Nit. 860.028.415-5 Representada y Apoderada por PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO C.C. 1.080.294.547 de Palermo (Huila) y T.P. 255.677 del C.S.J.

Se surtió la siguiente etapa



## CONCILIACIÓN

Las partes conciliaron por la suma de \$20.000.000 de pesos y el pago es de la siguiente manera: la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cancelará y depositará la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00), la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA COOMOTOR cancelará y depositará la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00) y el señor ORLANDO QUINTERO PEREZ cancelará y consignará la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00), consignación que deben hacer en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de los demandantes con la radicación del proceso, otorgándose un plazo hasta el 14 de marzo del año 2018.

## PARTE RESOLUTIVA

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo conciliatorio llevado a cabo por REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA y MARIA EYLEM GORDILLO LOPEZ y el señor ORLANDO QUINTERO PEREZ, la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA COOMOTOR y la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de este acuerdo que consiste en que los demandados cancelen a la parte demandante la suma total de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), otorgándose un plazo hasta el 14 de marzo del año 2018 y consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** La parte demandada ha manifestado que el pago se divide de la siguiente manera: la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cancelará y depositará la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00), la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA COOMOTOR cancelará y depositará la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00) y el señor ORLANDO QUINTERO PEREZ cancelará y consignará la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00), consignación que deben hacer en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de los demandantes con la radicación del proceso.

**CUARTO:** Se da por **TERMINADO** el proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

**QUINTO:** ADVERTIR que esta acta presta mérito ejecutivo



HACE PARTE DEL ACTA EL FORMATO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA.

Anexos: Dentro de la diligencia se allega poder dado a la doctora María Nelly Vera Lozano para actuar como apoderada del señor Orlando Quintero Pérez y Escritura Pública 2.783 donde se evidencia la Representación Legal de la señora Andrea Paola Rubiano Rueda de COOMOTOR LTDA.

La jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

## CONTESTACIÓN DEMANDA LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ CONTRA COOMOTOR Y OTROS RAD. 2020-00082

Andrea Paola Rubiano Rueda <andreapaolarubiano@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 11:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lfernandalancheros@gmail.com <lfernandalancheros@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (874 KB)

CONTESTACIONES ORLANDO QUINTERO RAD. 2020-00082.pdf;

Buenos días, me permito aportar documento de contestación de la demanda que se adelanta en su despacho de LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ contra COOMOTOR Y OTROS, bajo RAD. 2020-00082, en nombre y representación de los señores ORLANDO QUINTERO PEREZ y JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE.

Atentamente,

Andrea Paola Rubiano Rueda  
Abogada

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad

**Ref.:** Proceso ordinario de responsabilidad civil de **LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ**, contra **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA “COOMOTOR”, Y OTROS. RAD. 2020-00082-00.**

**ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, profesional del Derecho, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada de los señores **ORLANDO QUINTERO PEREZ** y **JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE**, según poder otorgado, oportunamente me permito descorrer el traslado de la referenciada demanda en los siguientes términos:

### **SOBRE LOS HECHOS:**

#### **RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO**

- 1.1. Es cierto en cuanto a la ocurrencia del accidente y los vehículos involucrados.
- 1.2. Es un hecho que no le consta al señor **ORLANDO QUINTERO PEREZ** por cuanto no se encontraba presente al momento del accidente y en cuanto al señor **JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE**, desconoce la situación que se le hubiere presentado al demandante teniendo en cuenta que al llegar a la curva no se podía visualizar lo que estaba ocurriendo una vez saliera de ella.
- 1.3. Es un hecho que no le consta al señor **ORLANDO QUINTERO PEREZ** y en cuanto al señor **JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE** no es cierto puesto que como se indicó, antes de producirse el choque múltiple este se encontraba transitando con normalidad, al entrar a la curva se encuentra con el choque.
- 1.4. Es un hecho que no le consta al señor **ORLANDO QUINTERO PEREZ** y en cuanto al señor **JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE** no es cierto puesto que como se indicó, antes de producirse el choque múltiple este se encontraba transitando con normalidad, al entrar a la curva se encuentra con el choque.
- 1.5. Es cierto, la entidad encargada de atender los accidentes de tránsito se hizo presente en el lugar de los hechos, con posterioridad a la ocurrencia del mismo.
- 1.6. Es cierto en cuanto a la existencia de la investigación por parte de la Fiscalía, desconociendo el estado en el que se encuentra el expediente.
- 1.7. Es cierto en cuanto a la existencia de la investigación por parte de la Fiscalía, desconociendo el estado en el que se encuentra el expediente. Y si la misma precluyo como lo manifiesta el apoderado del demandante fue por falta de interés al no presentarse la respectiva querrela, no pudiéndose establecer o endilgar la responsabilidad a un vehículo específico.
- 1.8. Es un hecho que no le consta al señor **ORLANDO QUINTERO PEREZ** por no encontrarse en el lugar del siniestro y en cuanto al señor **JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE**, es cierto en cuanto a la existencia de la curva motivo por el cual la visibilidad no es del 100%.

#### **2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO.**

- 2.1. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser  
*Calle 2 Sur No 7 - 30 Edificio Coomotor.*  
*Neiva – Huila.*

demostrado con la prueba idónea para ello.

- 2.2. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.3. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.4. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.5. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.6. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.7. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.8. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.9. Es un hecho que no le consta a mis representados y por lo tanto debe ser demostrado con la prueba idónea para ello.
- 2.10. Es cierto, los demandados fueron citados a conciliación, puesto que la misma es un requisito que se debe agotar para acudir a la jurisdicción civil.

### **3. HECHOS RELATIVOS A CAUSALIDAD**

- 3.1. Es cierto en cuanto al actuar de manera intempestiva del bus afiliado a la empresa RAPIDO TOLIMA, quien con su actuar imprudente, ocasiona el múltiple choque, más cuando conocía que se encontraba sobre una curva y que es a penas evidente que la visibilidad para los demás vehículos no está completa, por lo que debía transitar con suma precaución. No es cierto que el bus de COOMOTOR no frenara a tiempo ya que éste realiza las maniobras pertinentes a fin de evitar el choque, pero fue una carga imposible para éste puesto que no esperaba encontrarse con tal hecho al entrar a la curva.
- 3.2. No es cierto, y no es posible que el demandante asegure que el vehículo de COOMOTOR no mantenía la distancia prudente con relación a su vehículo, puesto que él mismo está asegurando que tuvo que frenar de manera intempestiva, por lo que el vehículo afiliado a COOMOTOR debió hacer lo mismo, pero por su tamaño y capacidad es apenas evidente que no reacciona o se detiene en igual medida con el vehículo tipo SPARK, puesto que allí, influyen las características, tamaño y condiciones de la vía.
- 3.3. No es cierto, no existe un fallo judicial que indique que la responsabilidad es solamente del vehículo afiliado a COOMOTOR, pues como lo está manifestando el propio demandante existió un choque múltiple en donde la responsabilidad no es atribuible al bus de COOMOTOR.
- 3.4. No es cierto, no existe fallo judicial que establezca responsabilidad única y exclusivamente al vehículo afiliado a COOMOTOR.
- 3.5. No es cierto, al no ser responsable el vehículo de COOMOTOR, no está en la obligación de responder la compañía de seguros.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O PERJUICIOS**

*Calle 2 Sur No 7 - 30 Edificio Coomotor.*  
*Neiva – Huila.*

De conformidad con las excepciones que se proponen y las que dentro del proceso resulten demostradas, deberá el Juzgado proferir la sentencia que en derecho corresponda, fundamentada en el acervo probatorio, aclarando que me opongo a cada una de las pretensiones por no existir culpa por parte de mi mandante en los hechos reclamados, así:

**PRIMERA:** me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no existe responsabilidad del vehículo afiliado a la empresa COOMOTOR.

**SEGUNDA:** me opongo por cuanto los dineros cobrados por concepto de daño emergente no se aportan los documentos completos que así lo identifiquen; y de igual manera los conceptos cobrados como lucro cesante no corresponde a dicho rubro.

Lo anterior se fundamentará en las excepciones de mérito que seguidamente se proponen y que serán demostradas en el transcurso del proceso.

En consecuencia, le solicito al señor Juez condenar en costas a la parte demandante en caso de acogerse mi petición.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **PRIMERA.- HECHO DE UN TERCERO.**

En el hecho de un tercero como causal de exoneración, el daño se produce por un agente jurídicamente externo a los demandados, es decir, que la intervención de ese agente externo es fundamental para la producción de los perjuicios sufridos.

Cuando ese hecho del tercero es el único causante del daño, del resultado, se rompe el nexo causal, no existe responsabilidad civil extracontractual porque se imputa el hecho a una persona distinta, se demanda a quien no es el causante.

Para que el hecho de ese tercero pueda considerarse con poder liberatorio, debe provenir de una persona distinta a la víctima y al causante.

En el presente caso, se ha demandado al señor **ORLANDO QUINTERO PEREZ** y **JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE**, como propietario y conductor del vehículo con que se causaron los perjuicios al hoy demandante. Pues bien, los demandados no están llamados a responder por los presuntos perjuicios ocasionados al demandante, en virtud a que en ningún momento han querido ocasionar los perjuicios sufridos por el señor **LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ**; como se ha indicado con anterioridad, el accidente se produjo por imprudencia al frenar en forma intempestiva realizada por el vehículo de placas SMR-974 afiliado a la empresa RAPIDO TOLIMA.

#### **SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Como refuerzo a los anteriores planteamientos, encontramos que las circunstancias en que ocurrió el hecho reúnen para mi representado y conductor del bus los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad, lo cual trasladan su comportamiento al fenómeno conocido como liberatorio de responsabilidad, denominado fuerza mayor o caso fortuito.

Irresistible por tratarse de algo insuperable para cualquier persona colocada en las mismas condiciones objetivas, e imprevisible por cuanto normalmente no debía suponer el conductor del bus que se accidentaría, más cuando el vehículo se encontraba en óptimas condiciones para cumplir la ruta asignada, teniendo en cuenta que de acuerdo al plan de rodamiento de la empresa se había cumplido con las revisiones técnico mecánicas; hecho que se convierte para el conductor y en

*Andrea Paola Rubiano Rueda*  
*Abogada Especialista Derecho Público*  
*Universidad Externado de Colombia*

consecuencia para el propietario y Coomotor, en el fenómeno liberatorio de responsabilidad, por reunir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad exigidas para el efecto.

Si el hombre no encontrara continuamente en su camino fronteras rigurosas que limitan su conocimiento, sino que, al contrario, pudiese conocerlo todo, el concepto de lo fortuito no tendría cabida en el ámbito del derecho.

Ahora bien, al desconocerse la esencia y el acaecer de muchos fenómenos, quedando circunscrita toda posibilidad humana de control, los hechos que de ellos dependen cortan todo nexo causal con el sujeto y por lo tanto lo eximen de responsabilidad.

### **TERCERA.- LA GENÉRICA.**

La que debe declarar oficiosamente Señor Juez en caso de que resulte probada en el proceso.

**ME PERMITO PRESENTAR OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN QUE SE HACE DE LOS PERJUICIOS POR CUANTO HAY RUBROS QUE NO CORRESPONDEN A DAÑO EMERGENTE, ASÍ COMO PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE NO CORRESPONDEN AL LUCRO CESANTE**

### **PRUEBAS:**

Solicito al señor juez sean practicadas las siguientes pruebas:

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor juez que se haga comparecer a los demandantes, para que el día y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio que oral o escrito le formularé oportunamente, conforme a los hechos de la demanda.

### **ANEXOS:**

Poder para actuar y documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES:**

A la parte demandante en las direcciones suministradas en la respectiva demanda.

A la suscrita en la Calle 2 Sur No. 7-30, edificio Coomotor de Neiva, Huila, e-mail: andreapaolarubiano@hotmail.com.

Atentamente,



**ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**  
C.C. No. 36.302.810 de Neiva (Huila)  
T.P. No. 154505 del C. S. de la Judicatura

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad

**Ref.: Otorgamiento de Poder**  
**Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual y**  
**Extracontractual.**  
**RADICACIÓN No. 2020-00082-00.**  
**DEMANDANTE: LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ.**  
**DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y**  
**CAQUETÁ LTDA "COOMOTOR", RAPIDO TOLIMA Y OTROS.**

**ORLANDO QUINTERO PEREZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.333 expedida en Neiva, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.810 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 154505 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: andreapaolarubiano@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, continúe y lleve hasta su terminación el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses.

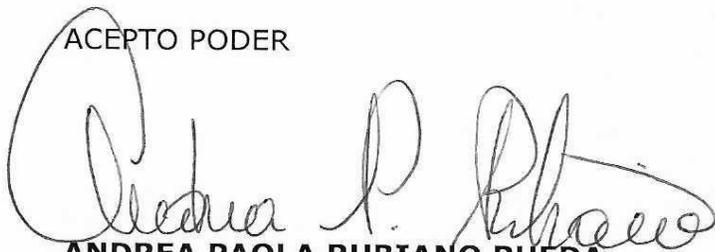
Sírvase señor juez reconocerle personería adjetiva al profesional del derecho y tenerlo como mi apoderado.

Atentamente,



**ORLANDO QUINTERO PEREZ**  
**C. C No. 7.686.333 de Neiva**

ACEPTO PODER



**ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**  
**C. C. No. 36.302.810 de Neiva**  
**T. P No. 154505 del C. S. de la J.**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad

**Ref.: Otorgamiento de Poder**  
**Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual y**  
**Extracontractual.**

**RADICACIÓN No. 2020-00082-00.**

**DEMANDANTE: LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ.**

**DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y**  
**CAQUETÁ LTDA "COOMOTOR", RAPIDO TOLIMA Y OTROS.**

**JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE**, mayor de edad, residente y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.247.126** expedida en Neiva, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.810 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 154505 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: andreapaolarubiano@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, continúe y lleve hasta su terminación el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería adjetiva al profesional del derecho y tenerlo como mi apoderado.

Atentamente,



**JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE**  
**C. C No. 1.075.247.126 de Neiva**

ACEPTO PODER



**ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**  
**C. C. No. 36.302.810 de Neiva**  
**T. P No. 154505 del C. S. de la J.**

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA - PROCESO VERBAL - DTE: LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ- DDO: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA – COOMOTOR Y OTROS - RAD. 2020-00082**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO VERBAL.pdf;

**Señor**

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL

**DEMANDANTE:** LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ

**DEMANDADOS:** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA – COOMOTOR.

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA

JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE

ORLANDO QUINTERO PEREZ

**RADICACION: 2020-00082**

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con CC. No.65.730.491 de Ibagué, profesional del Derecho en ejercicio con T.P. No. 145.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Representante Judicial de la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su despacho, a fin de **CONTESTAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS**

### **1. A LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO**

**AL 1.1:** Se ADMITE, este hecho, conforme se desprende de los documentos anexos al escrito de demanda.

**AL 1.2.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que corresponden a manifestaciones realizadas por la parte actora que requieren de prueba, máxime si se tiene en cuenta que el accidente se produjo por culpa de un tercero y de la misma presunta víctima, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 1.3.:** Se ADMITE este hecho, ya que es un hecho cierto que los demás vehículos implicados no guardaron la distancia correspondiente, circunstancia que genero el accidente.

**AL 1.4.:** Se ADMITE este hecho, ya que es cierto que el vehículo de la Compañía COOMOTOR se encontraba en exceso de velocidad ocasionando el accidente, con lo que se prueba que el suceso se produjo por culpa exclusiva de un tercero y de la misma víctima.

**AL 1.5.:** Se ADMITE este hecho, porque es cierto que con la demanda se anexo el informe de tránsito.

**AL 1.6.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce la calidad en la que se encuentra el señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 1.7.:** Se ADMITE, este hecho, porque es cierto que existe preclusión realizada por la Fiscalía 16 Local de Aipe, en las demás manifestaciones de la parte actora NO NOS CONSTAN, las desconocemos, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 1.8.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce las características de la vía que expresa el apoderado de la parte actora, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

## **2. A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO**

**AL 2.1.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce el resultado otorgado por parte de la Compañía MAFRE, con respecto al automotor de placas REQ-645, nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

**AL 2.2.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, pues desconoce el resultado medico otorgado al señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ y si este documento fue producto del siniestro ante la preclusión realizada por la Fiscalía 16 Local del Municipio de Aipe – Huila, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

**AL 2.3.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ni mucho menos la pérdida de las gafas medicadas del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

**AL 2.4.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ni mucho menos el daño que tuvo el PC del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, o si este si se encontraba en el automotor, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

**AL 2.5.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ni mucho la pérdida del reloj marca Casio del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, ya que no existe prueba alguna que acredite que el señor López Páez portara dicho elemento para la fecha del siniestro, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

**AL 2.6.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce cuál fue el trámite realizado por parte del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ y cuanto tiempo duro en la Fiscalía, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

**AL 2.7.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce que tramite fue realizado por el señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, cuantas veces se tuvo que desplazar y si las lesiones fueron producto del siniestro, teniendo en cuenta que la Fiscalía 16 Local del Municipio de Aipe – Huila, solicito la preclusión de la investigación, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

**AL 2.8.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que corresponde a manifestaciones de la parte actora que deben ser probadas en el desarrollo del proceso.

**AL 2.9.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ya que son manifestaciones subjetivas de la parte actora que deben ser probadas en el desarrollo del mismo.

**AL 2.10.:** Se ADMITE, este hecho, conforme se desprende de la constancia expedida por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA de la ciudad de Neiva - Huila.

### **3. A LOS HECHOS RELATIVOS A LA CAUSALIDAD**

A la EMPRESA que represento NO LE CONSTAN, las manifestaciones realizadas en este ítem, ya que corresponden a expresiones subjetivas de la parte demandante, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 3.1. SE NIEGA ESTE HECHO,** en tanto que no existe el nexo causal predicado por la parte actora, porque el vehículo que se encontraba en la parte trasera del micro bus y en consecuencia debía conservar la distancia de seguridad que deben tener todos los automotores, tal y como lo establece el código de tránsito, pues el hecho de que el conductor del micro bus halla frenado no quiere decir que sea el causante del accidente.

**AL 3.2.** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que las acciones realizadas por cada conductor son propias del desarrollo de su actividad y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 3.3.** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que las presuntas directrices que menciona la parte actora son propias de cada persona, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 3.4.** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, teniendo en cuenta que las direcciones y el manejo de cada uno de los afiliados que menciona la parte actora le son propias a cada sociedad, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso

**AL 3.5.** Se ADMITE PARCIALMENTE este hecho, en cuanto a que la Compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, ampara el vehículo afiliado a la Sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en lo demás NO NOS CONSTA, en tanto que desconocemos los amparos de la empresa COOMOTOR y con respecto a la solidaridad, dichas prerrogativas deberán ser probadas en el desarrollo del proceso.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Nos oponemos a esta pretensión por carencia absoluta de fundamentos de hecho y derecho, máxime si se tiene en cuenta que de conformidad con los documentos

anexos al proceso se evidencia muy claramente que contrario a lo manifestado por la parte actora, quienes ocasionaron el siniestro fueron las mismas presuntas víctimas y los terceros involucrados, al no guardar la distancia respectiva, adicionalmente a ello existe el ejercicio de una actividad peligrosa y por tanto son igualmente responsables del siniestro ocurrido el pasado 02 de noviembre de 2015.

**A LA SEGUNDA:** Nos oponemos a esta pretensión por carencia absoluta de fundamentos de hecho y derecho, si se tiene en cuenta que la responsabilidad del siniestro fue causada por las mismas víctimas y por los terceros involucrados en el suceso.

- Nos oponemos al valor tasado como DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO PRESENTE, toda vez que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 772 del Código De Comercio y 617 del Estatuto tributario, así mismo porque algunos de los elementos tasados se desconocen si el demandante los portaba o no al momento de los hechos.
- Nos oponemos igualmente al LUCRO CESANTE, en tanto que no se encuentran probados los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, así como tampoco se encuentra probada la relación de causalidad entre los gastos que presuntamente se pretenden cobrar y los hechos de la demanda.
- Igualmente, el demandante presuntamente se encontraba laborando, y la empresa a la cual le prestaba sus servicios, debió haber cancelado la incapacidad medica correspondiente.
- Nos oponemos a los DAÑOS MORALES, toda vez que existe una culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, así como que se deberá estudiar la concurrencia de culpas, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.
- Nos oponemos al DAÑO A LA VIDA DE RELACION, toda vez que esta pretensión debería solicitarla la persona frente a la cual presuntamente se le causo un daño, adicionalmente a ello, porque existe una culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, trayendo como consecuencia una clara concurrencia de culpas, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.
- Nos oponemos a los INTERESES MORATORIOS, en tanto que no se trata de un proceso ejecutivo que contenga una obligación, clara, expresa y/o exigible con la que se pretenda el cobro de alguna suma de dinero, sino que nos encontramos frente a un proceso declarativo que se debe probar y hasta ahora lo único que se ha demostrado es la existencia de culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, así como que se deberá estudiar la concurrencia de culpas, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.
- Nos oponemos a la INDEXACION DE LAS SUMAS PRETENDIDAS, ya que existe una clara culpa de la presunta víctima, aunado a la responsabilidad propia de un tercero, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.

## MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES

1. Derecho de petición remitido al FOSYGA, donde se evidencia a que entidades en salud, pensión y ARL, se encuentra afiliado el demandante LUIS MAURICIO LOPEZ, así como su valor de cotización.
2. Derecho de petición a SURAMERICANA DE SEGUROS, para que remita con destino a este proceso, a fin de informar que pagos se realizaron al señor LUIS MAURICIO LOPEZ y bajo que conceptos.

### 2. TESTIMONIALES

- Solicito señor Juez, hacer comparecer a su despacho al señor **REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.132.045 de Cimitarra Santander, quien se podrá notificar en la carrera 5 numero 38-33- piso 2 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico de la apoderada [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com), quien depondrá lo que le consta sobre las circunstancias de tiempo, modo u lugar en las que ocurrieron los hechos.

Es claro señor juez, que el señor ARGUELLO es demandado en el presente proceso, pero igualmente es testigo presencial de los hechos y por esta razón se requiere su declaración.

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos a su despacho se decrete el interrogatorio de parte para el señor LUIS MAURICIO LOPEZ, a quien se le practicara cuestionario de manera personal/virtual o por escrito en la fecha que fije su despacho.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### INEXISTENCIA DE REponsabilidad CIVIL DE LA SOCIEDAD TRANSPORES RAPIDO TOLIMA S.A.

Hago consistir esta excepción en el hecho de que no existe prueba de un nexo causal entre la existencia del hecho y la ocurrencia del daño por parte de la empresa que represento, elementos que deben ser probados por la parte actora y que no realizo en la presente demanda, pues las verdaderas causas del accidente las provoco la falta de precaución de la víctima y un tercero, quienes no guardaron la distancia que por ley deben realizar, lo que ocasiono que se generara el siniestro.

## **INEXISTENCIA DE PRUEBAS DE PERJUICIOS**

La parte demandante no probó los perjuicios sufridos por el siniestro, ni tampoco acredito que hubiera realizado pago alguno por concepto de daños, en tanto que como se evidencia en el expediente no existen pruebas que acrediten la estimación del daño, y mucho menos que los mismos fueran producto del siniestro.

De otra parte y como fundamento de la presente excepción traemos a colación el artículo 177 del C.P.C, en el cual se establece que le “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el hecho jurídico que ellas persiguen...”. Así las cosas, en el caso que hoy nos ocupa está claro que no existe prueba del perjuicio o daño presuntamente causado de manera objetiva y realmente cuantificable y por tanto nos atentemos al siguiente aparte legal.

“En valoración de daños, pese al juramento estimatorio, se atenderá los principios de reparación integral y equidad (art.283 inciso final). CGDP

Ahora bien, existe una culpa exclusiva de la victima por falta de precaución y no guardar la distancia debida, lo que conlleva que se produjera el accidente, así mismo se encuentra probado la culpa de un tercero, quienes produjeron el daño objeto del presente proceso y la concurrencia de culpas por encontrándose todos los implicados ejerciendo una actividad peligrosa.

### **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA.- CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 992 DEL CODIGO DE COMERCIO**

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que NO EXISTE prueba de que el conductor del vehículo de afiliado a la empresa hubiera sido el agente generador del hecho, en tanto que conforme a los documentos que obran en el expediente la causa del siniestro correspondió a la falta de precaución de la víctima, el hecho de un tercero y la concurrencia de culpas por ejercer las actividades peligrosas sin la precaución debida.

De acuerdo con lo anterior, es claro que no existe responsabilidad a la empresa que represento, en tanto que en la operación del servicio de transporte ha adoptado todas las medidas razonables para la prestación del servicio, como se prueba con todos los documentos al día del vehículo de placas SMR-974, afiliado a la compañía, conforme lo establece el artículo 992 del Código de Comercio colombiano.

### **EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA**

#### **CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO**

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que la Empresa que represento no genero el daño que se le ocasiono un tercero, en este caso la falta de precaución del demandante y del automotor de placas REQ-645, quien choco en la parte trasera con el demandante y produjo los daños en el vehículo que hoy pretende reclamar.

Quienes no tuvieron el deber de cuidado al momento de transitar por la vía, ocasionando que se produjera el siniestro.

### **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Hago consistir esta excepción en el hecho de que el demandante, no tuvo la precaución debida y la distancia correspondiente para evitar chocar con el automotor de placas SMR-974, quien se encontraba por su carril, en su vía y cumpliendo con las normas de tránsito y transporte.

Ahora bien, el hecho de que el automotor haya frenado, no quiere decir que haya ocasionado el daño, pues en la vía se presentan muchas cosas circunstancias que obligar a reaccionar ante cualquier eventualidad, sin embargo, quien no tuvo la precaución debida y no guardo la distancia correspondiente.

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE PERJUICIOS CONTRA TERCEROS**

De conformidad con los hechos narrados en la demanda, el accidente de tránsito que dio origen a esta acción sucedió el día 02 de noviembre de 2015 y la demanda fue notificada el 21 de septiembre de 2020, lo que significa que han transcurrido más de tres (3) años entre la fecha del siniestro y la de fecha de notificación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2358 del Código Civil tenemos que las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables prescriben en tres (3) años entre la perpetración del acto y la notificación de la demanda.

### **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**

No existe nexo de causalidad en el presente proceso, en tanto que no existe prueba determinante que logre establecer que el conductor del vehículo de placas SMR-974, se encontraba en incurso dentro de las conductas de negligencia, impericia o imprevisibilidad, de que tratan las normas de tránsito, todo lo contrario, el conductor del automotor llevaba su vía, se encontraba respetando las normas de tránsito y las distancias respectivas, lo que no hicieron los demás implicados en el accidente.

### **CONCURRENCIA DE CULPAS- Art. 2357 Código Civil**

Hacemos consistir la presente excepción, en que tal como se probara en el desarrollo de proceso el vehículo de placas REQ-645 no conservo, ni respecto las normas de tránsito y transporte, porque si lo hubiera hecho no se habría generado el daño causado en el accidente que hoy nos ocupa.

Es más, como prueba de la presente excepción tenemos, que igualmente el demandante se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa, razón por la cual debida tener más cuidado en la conducción de la vía, lo que igualmente ocasiono el siniestro que hoy nos ocupa.

### **EXCEPCION GENERICA ART. 306 DEL C. DE P. CIVIL**

Con fundamento en la norma referida solicito al señor Juez declarar de oficio probadas las excepciones que no habiendo sido propuestas materialicen en el proceso de acuerdo con las pruebas que se alleguen.

## **1. DOCUMENTALES**

1. Tarjeta de Operación del vehículo
2. Seguro de Accidentes SOAT
3. Copia póliza responsabilidad extracontractual.
4. Informe de Transito

## **OBJECION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**

La parte demandada OBJETA el Juramento estimatorio por ausencia absoluta de pruebas de perjuicios y en especial con respecto al daño emergente consolidado y el lucro, pues no existe fuentes o lineamientos de la tasación y el derecho del reclamante con respecto al monto pretendido; e igualmente porque se desconoce cuál fue la forma o metodología con la cual presuntamente llegaron al resultado hoy estimado de perjuicios.

Igualmente, porque no existen pruebas del ingreso base de cotización, para aplicar unas fórmulas de indexación que no corresponden a ninguna acreditación de un sueldo devengado.

## **TACHA DE DOCUMENTOS DE PAGOS**

Nos permitimos presentar la tacha de todos los comprobantes de pagos que no reúnan los requisitos de las normas comerciales, financieras y contables establecidas en el Código de Comercio Colombiano, para que pueda ser tenidos en cuenta como comprobantes de pago que realiza la demandante, con ocasión al accidente de tránsito.

Ahora bien y con respecto a los tiquetes de transporte entregados con la demanda, en los mismos no se encuentra el nombre del pasajero, razón por la cual tampoco pueden ser tenidos en cuenta por parte del juzgado en tanto que no identifican a ninguna persona que se haya transportado.

Igualmente es claro que algunos comprobantes no se encuentran con el respectivo pago, sino que establecen simples cotizaciones y por tanto tampoco pueden ser tenidos en cuenta por parte del despacho judicial.

## **PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES**

Solcito tener como tales toda la actuación surtida en su cuaderno principal y que se decreten las siguientes:

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez convocar al demandante LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, para que el día y la hora señalada por el despacho absuelva el interrogatorio de parte que formule de manera verbal o a través de cuestionario que remitiré en la oportunidad procesal.

### **FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

Presentamos los argumentos de nuestra defensa, basados en el hecho de que el conductor de la Compañía REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA, no tuvo ninguna responsabilidad sobre los hechos que ocasionaron el siniestro producto del presente proceso, es más, lo que se logra acreditar es que existe una clara responsabilidad del demandante y de los conductores de los vehículos de placas REQ-645M TZX-983 y NCX-951, por no haber conservado las medidas de distanciamiento que exige el código Nacional de Policía

Los fundamentos de la defensa se probarán en el desarrollo del proceso, con los que se acreditara que la sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., ha cumplido con todos los documentos y requisitos para ejercer la actividad del transporte público de pasajeros y que no tiene ningún grado de responsabilidad en los hechos de la demanda.

### **FUENTES DE DERECHO**

Invoco como fundamentos en el Código Civil artículo 2357, artículos 82, 368 a 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso

### **ANEXO**

1. Documentos aducidos como pruebas.
2. Poder debidamente conferido.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante y los demandados en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita abogada en mi oficina ubicada en el Edificio Escorial Oficina T – 7 TEL: 2788036 de la ciudad de Ibagué y/o en la carrera 5ª número 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué - Tel: 2648378 – 318-6374369 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

*LUZ MERYALVIS PEDREROS*  
*CC. N°. 65.730.491 Expedida en Ibagué*  
*TP. N°. 145.152 del C.S. de la J.*



**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

Señor  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ  
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL  
HUILA Y CAQUETA LTDA – COOMOTOR.  
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA  
JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE  
ORLANDO QUINTERO PEREZ  
RADICACION: 2020-00082

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con CC. No.65.730.491 de Ibagué, profesional del Derecho en ejercicio con T.P. No. 145.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Representante Judicial de la Empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su despacho, a fin de **CONTESTAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

##### 1. A LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

AL 1.1: Se ADMITE este hecho, conforme se desprende de los documentos anexos al escrito de demanda.

AL 1.2.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que corresponden a manifestaciones realizadas por la parte actora que requieren de prueba, máxime si se tiene en cuenta que el accidente se produjo por culpa de un tercero y de la misma presunta víctima, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

AL 1.3.: Se ADMITE este hecho, ya que es un hecho cierto que los demás vehículos implicados no guardaron la distancia correspondiente, circunstancia que genero el accidente.

AL 1.4.: Se ADMITE este hecho, ya que es cierto que el vehículo de la Compañía COOMOTOR se encontraba en exceso de velocidad ocasionando el accidente, con lo que se prueba que el suceso se produjo por culpa exclusiva de un tercero y de la misma víctima.

AL 1.5.: Se ADMITE este hecho, porque es cierto que con la demanda se anexo el informe de tránsito.

AL 1.6.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce la calidad en la que se encuentra el señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

AL 1.7.: Se ADMITE, este hecho, porque es cierto que existe preclusión realizada por la Fiscalía 16 Local de Aipe, en las demás manifestaciones de la parte actora NO NOS CONSTAN, las desconocemos, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

AL 1.8.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce las características de la vía que expresa el apoderado de la parte actora, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**2. A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO**

AL 2.1.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce el resultado otorgado por parte de la Compañía MAFRE, con respecto al automotor de placas REQ-645, nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

AL 2.2.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, pues desconoce el resultado medico otorgado al señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ y si este documento fue producto del siniestro ante la preclusión realizada por la Fiscalía 16 Local del Municipio de Aipe – Huila, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

AL 2.3.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ni mucho menos la pérdida de las gafas medicadas del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

AL 2.4.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ni mucho menos el daño que tuvo el PC del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, o si este si se encontraba en el automotor, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

AL 2.5.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ni mucho la pérdida del reloj marca Casio del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, ya que no existe prueba alguna que acredite que el señor López Páez portara dicho elemento para la fecha del siniestro, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

AL 2.6.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce cuál fue el trámite realizado por parte del señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ y cuanto tiempo duro en la Fiscalía, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

AL 2.7.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que desconoce que tramite fue realizado por el señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, cuantas veces se tuvo que desplazar y si las lesiones fueron producto del siniestro, teniendo en cuenta que la Fiscalía 16 Local del Municipio de Aipe – Huila, solicito la preclusión de la investigación, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el expediente.

AL 2.8.: A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, en tanto que corresponde a manifestaciones de la parte actora que deben ser probadas en el desarrollo del proceso.





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

**AL 2.9.:** A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho, ya que son manifestaciones subjetivas de la parte actora que deben ser probadas en el desarrollo del mismo.

**AL 2.10.:** Se ADMITE, este hecho, conforme se desprende de la constancia expedida por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA de la ciudad de Neiva - Huila.

**3. A LOS HECHOS RELATIVOS A LA CAUSALIDAD**

A la EMPRESA que represento NO LE CONSTAN, las manifestaciones realizadas en este ítem, ya que corresponden a expresiones subjetivas de la parte demandante, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 3.1. SE NIEGA ESTE HECHO,** en tanto que no existe el nexo causal predicado por la parte actora, porque el vehículo que se encontraba en la parte trasera del micro bus y en consecuencia debía conservar la distancia de seguridad que deben tener todos los automotores, tal y como lo establece el código de tránsito, pues el hecho de que el conductor del micro bus halla frenado no quiere decir que sea el causante del accidente.

**AL 3.2. A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho,** en tanto que las acciones realizadas por cada conductor son propias del desarrollo de su actividad y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 3.3. A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho,** en tanto que las presuntas directrices que menciona la parte actora son propias de cada persona, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

**AL 3.4. A la EMPRESA que represento NO LE CONSTA este hecho,** teniendo en cuenta que las direcciones y el manejo de cada uno de los afiliados que menciona la parte actora le son propias a cada sociedad, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso

**AL 3.5. Se ADMITE PARCIALMENTE este hecho,** en cuanto a que la Compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, ampara el vehículo afiliado a la Sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en lo demás NO NOS CONSTA, en tanto que desconocemos los amparos de la empresa COOMOTOR y con respecto a la solidaridad, dichas prerrogativas deberán ser probadas en el desarrollo del proceso.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Nos oponemos a esta pretensión por carencia absoluta de fundamentos de hecho y derecho, máxime si se tiene en cuenta que de conformidad con los documentos anexos al proceso se evidencia muy claramente que contrario a lo manifestado por la parte actora, quienes ocasionaron el siniestro fueron las mismas presuntas víctimas y los terceros involucrados, al no guardar la distancia respectiva, adicionalmente a ello existe el ejercicio de una actividad peligrosa y por tanto son igualmente responsables del siniestro ocurrido el pasado 02 de noviembre de 2015.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]



**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

**A LA SEGUNDA:** Nos oponemos a esta pretensión por carencia absoluta de fundamentos de hecho y derecho, si se tiene en cuenta que la responsabilidad del siniestro fue causada por las mismas víctimas y por los terceros involucrados en el suceso.

- Nos oponemos al valor tasado como DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO PRESENTE, toda vez que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 772 del Código De Comercio y 617 del Estatuto tributario, así mismo porque algunos de los elementos tasados se desconocen si el demandante los portaba o no al momento de los hechos.
- Nos oponemos igualmente al LUCRO CESANTE, en tanto que no se encuentran probados los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, así como tampoco se encuentra probada la relación de causalidad entre los gastos que presuntamente se pretenden cobrar y los hechos de la demanda.
- Igualmente, el demandante presuntamente se encontraba laborando, y la empresa a la cual le prestaba sus servicios, debió haber cancelado la incapacidad medica correspondiente.
- Nos oponemos a los DAÑOS MORALES, toda vez que existe una culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, así como que se deberá estudiar la concurrencia de culpas, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.
- Nos oponemos al DAÑO A LA VIDA DE RELACION, toda vez que esta pretensión debería solicitarla la persona frente a la cual presuntamente se le causo un daño, adicionalmente a ello, porque existe una culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, trayendo como consecuencia una clara concurrencia de culpas, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.
- Nos oponemos a los INTERESES MORATORIOS, en tanto que no se trata de un proceso ejecutivo que contenga una obligación, clara, expresa y/o exigible con la que se pretenda el cobro de alguna suma de dinero, sino que nos encontramos frente a un proceso declarativo que se debe probar y hasta ahora lo único que se ha demostrado es la existencia de culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, así como que se deberá estudiar la concurrencia de culpas, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.
- Nos oponemos a la INDEXACION DE LAS SUMAS PRETENDIDAS, ya que existe una clara culpa de la presunta víctima, aunado a la responsabilidad propia de un tercero, razón por la cual mi mandante no deberá ser condenada por esta pretensión.

**MEDIOS DE PRUEBA**

Sírvase señor juez decretar y tener como pruebas las siguientes:





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERYALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

**1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Derecho de petición remitido al FOSYGA, donde se evidencia a que entidades en salud, pensión y ARL, se encuentra afiliado el demandante LUIS MAURICIO LOPEZ, así como su valor de cotización.
- 1.2. Derecho de petición a SURAMERICANA DE SEGUROS, para que remita con destino a este proceso, a fin de informar que pagos se realizaron al señor LUIS MAURICIO LOPEZ y bajo que conceptos.

**2. TESTIMONIALES**

- Solicito señor Juez, hacer comparecer a su despacho al señor **REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.132.045 de Cimitarra Santander, quien se podrá notificar en la carrera 5 numero 38-33- piso 2 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico de la apoderada [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com), quien depondrá lo que le consta sobre las circunstancias de tiempo, modo u lugar en las que ocurrieron los hechos.

Es claro señor juez, que el señor ARGUELLO es demandado en el presente proceso, pero igualmente es testigo presencial de los hechos y por esta razón se requiere su declaración.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicitamos a su despacho se decrete el interrogatorio de parte para el señor LUIS MAURICIO LOPEZ, a quien se le practicara cuestionario de manera personal/virtual o por escrito en la fecha que fije su despacho.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**INEXISTENCIA DE REPONSABILIDAD CIVIL DE LA SOCIEDAD  
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**

Hago consistir esta excepción en el hecho de que no existe prueba de un nexo causal entre la existencia del hecho y la ocurrencia del daño por parte de la empresa que represento, elementos que deben ser probados por la parte actora y que no realizo en la presente demanda, pues las verdaderas causas del accidente las provoco la falta de precaución de la víctima y un tercero, quienes no guardaron la distancia que por ley deben realizar, lo que ocasiono que se generara el siniestro.

**INEXISTENCIA DE PRUEBAS DE PERJUICIOS**

La parte demandante no probó los perjuicios sufridos por el siniestro, ni tampoco acredito que hubiera realizado pago alguno por concepto de daños, en tanto que como se evidencia en el expediente no existen pruebas que acrediten la estimación del daño, y mucho menos que los mismos fueran producto del siniestro.





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

De otra parte y como fundamento de la presente excepción traemos a colación el artículo 177 del C.P.C, en el cual se establece que le "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el hecho jurídico que ellas persiguen...". Así las cosas, en el caso que hoy nos ocupa está claro que no existe prueba del perjuicio o daño presuntamente causado de manera objetiva y realmente cuantificable y por tanto nos atentemos al siguiente aparte legal.

"En valoración de daños, pese al juramento estimatorio, se atenderá los principios de reparación integral y equidad (art.283 inciso final). CGDP

Ahora bien, existe una culpa exclusiva de la víctima por falta de precaución y no guardar la distancia debida, lo que conllevó que se produjera el accidente, así mismo se encuentra probado la culpa de un tercero, quienes produjeron el daño objeto del presente proceso y la concurrencia de culpas por encontrándose todos los implicados ejerciendo una actividad peligrosa.

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTES  
RAPIDO TOLIMA SA.- CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO  
992 DEL CODIGO DE COMERCIO**

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que NO EXISTE prueba de que el conductor del vehículo de afiliado a la empresa hubiera sido el agente generador del hecho, en tanto que conforme a los documentos que obran en el expediente la causa del siniestro correspondió a la falta de precaución de la víctima, el hecho de un tercero y la concurrencia de culpas por ejercer las actividades peligrosas sin la precaución debida.

De acuerdo con lo anterior, es claro que no existe responsabilidad a la empresa que represento, en tanto que en la operación del servicio de transporte ha adoptado todas las medidas razonables para la prestación del servicio, como se prueba con todos los documentos al día del vehículo de placas SMR-974, afiliado a la compañía, conforme lo establece el artículo 992 del Código de Comercio colombiano.

**EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTES  
RAPIDO TOLIMA**

**CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO**

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que la Empresa que represento no genero el daño que se le ocasiono un tercero, en este caso la falta de precaución del demandante y del automotor de placas REQ-645, quien choco en la parte trasera con el demandante y produjo los daños en el vehículo que hoy pretende reclamar.

Quienes no tuvieron el deber de cuidado al momento de transitar por la vía, ocasionando que se produjera el siniestro.

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Hago consistir esta excepción en el hecho de que el demandante, no tuvo la precaución debida y la distancia correspondiente para evitar chocar con el

---

---

**DIRECCIÓN: Carrera 5ª número 38-33 - Oficina 2 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué -  
TEL: 2648378**





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

automotor de placas SMR-974, quien se encontraba por su carril, en su vía y cumpliendo con las normas de tránsito y transporte.

Ahora bien, el hecho de que el automotor haya frenado, no quiere decir que haya ocasionado el daño, pues en la vía se presentan muchas cosas circunstancias que obligar a reaccionar ante cualquier eventualidad, sin embargo, quien no tuvo la precaución debida y no guardo la distancia correspondiente.

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE PERJUICIOS CONTRA TERCEROS**

De conformidad con los hechos narrados en la demanda, el accidente de tránsito que dio origen a esta acción sucedió el día 02 de noviembre de 2015 y la demanda fue notificada el 21 de septiembre de 2020, lo que significa que han transcurrido más de tres (3) años entre la fecha del siniestro y la de fecha de notificación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2358 del Código Civil tenemos que las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables prescriben en tres (3) años entre la perpetración del acto y la notificación de la demanda.

### **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**

No existe nexo de causalidad en el presente proceso, en tanto que no existe prueba determinante que logre establecer que el conductor del vehículo de placas SMR-974, se encontraba en incurso dentro de las conductas de negligencia, impericia o imprevisibilidad, de que tratan las normas de tránsito, todo lo contrario, el conductor del automotor llevaba su vía, se encontraba respetando las normas de tránsito y las distancias respectivas, lo que no hicieron los demás implicados en el accidente.

### **CONCURRENCIA DE CULPAS- Art. 2357 Código Civil**

Hacemos consistir la presente excepción, en que tal como se probara en el desarrollo de proceso el vehículo de placas REQ-645 no conservo, ni respecto las normas de tránsito y transporte, porque si lo hubiera hecho no se habría generado el daño causado en el accidente que hoy nos ocupa.

Es más, como prueba de la presente excepción tenemos, que igualmente el demandante se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa, razón por la cual debida tener más cuidado en la conducción de la vía, lo que igualmente ocasiono el siniestro que hoy nos ocupa.

### **EXCEPCION GENERICA ART. 306 DEL C. DE P. CIVIL**

Con fundamento en la norma referida solicito al señor Juez declarar de oficio probadas las excepciones que no habiendo sido propuestas materialicen en el proceso de acuerdo con las pruebas que se alleguen.





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

**1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Tarjeta de Operación del vehículo
- 1.2. Seguro de Accidentes SOAT
- 1.3. Copia póliza responsabilidad extracontractual.
- 1.4. Informe de Transito

**OBJECION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO**

La parte demandada OBJETA el Juramento estimatorio por ausencia absoluta de pruebas de perjuicios y en especial con respecto al daño emergente consolidado y el lucro, pues no existe fuentes o lineamientos de la tasación y el derecho del reclamante con respecto al monto pretendido; e igualmente porque se desconoce cuál fue la forma o metodología con la cual presuntamente llegaron al resultado hoy estimado de perjuicios.

Igualmente, porque no existen pruebas del ingreso base de cotización, para aplicar unas fórmulas de indexación que no corresponden a ninguna acreditación de un sueldo devengado.

**TACHA DE DOCUMENTOS DE PAGOS**

Nos permitimos presentar la tacha de todos los comprobantes de pagos que no reúnan los requisitos de las normas comerciales, financieras y contables establecidas en el Código de Comercio Colombiano, para que pueda ser tenidos en cuenta como comprobantes de pago que realiza la demandante, con ocasión al accidente de tránsito.

Ahora bien y con respecto a los tiquetes de transporte entregados con la demanda, en los mismos no se encuentra el nombre del pasajero, razón por la cual tampoco pueden ser tenidos en cuenta por parte del juzgado en tanto que no identifican a ninguna persona que se haya transportado.

Igualmente es claro que algunos comprobantes no se encuentran con el respectivo pago, sino que establecen simples cotizaciones y por tanto tampoco pueden ser tenidos en cuenta por parte del despacho judicial.

**PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES**

Solcito tener como tales toda la actuación surtida en su cuaderno principal y que se decreten las siguientes:

**2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez convocar al demandante LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, para que el día y la hora señalada por el despacho absuelva el interrogatorio de parte que formularé de manera verbal o a través de cuestionario que remitiré en la oportunidad procesal.





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

---

---

**FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

Presentamos los argumentos de nuestra defensa, basados en el hecho de que el conductor de la Compañía REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA, no tuvo ninguna responsabilidad sobre los hechos que ocasionaron el siniestro producto del presente proceso, es más, lo que se logra acreditar es que existe una clara responsabilidad del demandante y de los conductores de los vehículos de placas REQ-645M TZX-983 y NCX-951, por no haber conservado las medidas de distanciamiento que exige el código Nacional de Policía

Los fundamentos de la defensa se probarán en el desarrollo del proceso, con los que se acreditara que la sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., ha cumplido con todos los documentos y requisitos para ejercer la actividad del transporte público de pasajeros y que no tiene ningún grado de responsabilidad en los hechos de la demanda.

**FUENTES DE DERECHO**

Invoco como fundamentos en el Código Civil artículo 2357, artículos 82, 368 a 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso

**ANEXO**

1. Documentos aducidos como pruebas.
2. Poder debidamente conferido.

**NOTIFICACIONES**

El demandante y los demandados en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita abogada en mi oficina ubicada en el Edificio Escorial Oficina T – 7 TEL: 2788036 de la ciudad de Ibagué y/o en la carrera 5ª número 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué - Tel: 2648378 – 318-6374369 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*CC/ N°. 65.730.491 Expedida en Ibagué*  
*TP. N°. 145.152 del C.S. de la J.*



487

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10007501696

|   |                                    |   |                      |
|---|------------------------------------|---|----------------------|
| PLACA<br>SMR974   | MARCA<br>VOLKSWAGEN                | LINEA<br>CRAFTER E0                         | MODELO<br>2011       |
| CILINDRADA CC.<br>2461  | COLOR<br>AMARILLO AZUL BLANCO ROJO | SERVICIO<br>PÚBLICO                         |                      |
| CLASE DE VEHICULO<br>MICROBUS   | TIPO CARROCERIA<br>CERRADA         | COMBUSTIBLE<br>DIESEL                       | CAPACIDAD SEPA<br>18 |
| NUMERO DE MOTOR<br>BJM035879  |                                    | REG. VNI<br>N WY1ZZZEZB6011277              |                      |
| NUMERO DE SERIE   |                                    | REG. NOMBRE DE CHASIS<br>N WY1ZZZEZB6011277 | REG. N               |
| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)<br>ARGUELLO CASTAÑEDA REINALDO Y OTRO(S) |                                    | IDENTIFICACION<br>C.C. 91132045             |                      |

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACION DE INFORMACION  
192010000063495

DECLARACION DE INFORMACION DE FECHA IMPORTACION  
1 17/12/2010

POTENCIA HP  
161

PUERTAS  
2

FECHA MATRICULA  
04/09/2011

FECHA EXP. LIC. TTD  
10/06/2014

FECHA VENCIMIENTO

PROCESAMIENTO DE TRANSITO

SIRIAMG PAL TTOYTTE IBAGUE

GT02002496181

Inf 487



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
 CORPORACIONES COLOMBIANAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

**CLASE DE SEGURO: DAÑOS CORPORALES QUISQUANDOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**FECHA EXPEDICIÓN:** 2015 09 09  
**FECHA VENCIMIENTO:** 2016 09 09

**APellidos y Nombres del Tomador:** ARGUELLO CASTANEDA REINALDO  
**TELÉFONO TOMADOR:** 3143517017

**Tipo de Documento del Tomador:** CC 91132045  
**Código del Tomador:** 10  
**Código del Documento:** 00113800115  
**Código del Seguro:** IBAQUE

**DIRECCIÓN DEL TOMADOR:** CRA 3-3-140 BARRIO LA ARROCERA  
**Ciudad Residencia Tomador:** CIMITARRA

**RESURSA POLIZANA:** 0  
**AT 1329 32118678 4**

**CLASE VEHICULO:** INTERMUNICIPAL  
**SERVICIO:** INTERMUNICIPAL  
**CILINDRILE VARIOS:** 2461

**MODELO:** 2011  
**PLACA No.:** SMR974  
**MARKA:** VOLKSWAGEN  
**LÍNEA VEHICULO:** DRAFTER 50

**NO MOTOR:** BJM035879  
**NO CHASIS O No. SERIE:** WV1ZZZ2Z286011277

**NO VIN:** WV1ZZZ2Z286011277  
**PAJES:** 5  
**PAJES VENTANA:** 00

**PRIMA SOLO:** \$ 686400  
**CONTRIBUCIÓN FISCAL:** \$ 343200  
**TASA RONT:** \$ 1400  
**TOTAL A PAGAR:** \$ 1.091.000

**AGENCIARIA:** SHONESTESA  
**TELÉFONO:** 32118678 4  
**CALLE:** 911-922-9499

ORIGINAL



487

820051

**Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual**  
Vehículos Servicio Público

Poliza: AA002321 Orden 509  
Tomador: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

Asegurado: MIRANDA HERNAN ALBINO  
Placa: SMR974 Motor: BJM03J79 Tipo MICROS / VANS  
Vigencia desde: 18/11/2014 Hasta: 18/11/2015

|                               |                    |
|-------------------------------|--------------------|
| Amparos                       | Valores Asegurados |
| Daños Bienes a Terceros       | 80                 |
| Lesión/muerte una Persona     | 80                 |
| Lesión/Muerte varias personas | 160                |
| Otros Amparos                 |                    |

ASISTENCIA JURIDICA,

Limites sujetos a condiciones y cláusulados según formato

01062010-1501-P-03-000000000000103 Firma Autorizada de la Compañia

VIGILADO SUPERVISADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN DE RIESGOS

818026

**Seguro de Responsabilidad Civil Contractual**  
Accidentes a Pasajeros

Poliza: AA002322 Orden 509  
Tomador: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

Asegurado: MIRANDA HERNAN ALBINO  
Placa: SMR974 Tipo de Vehículo: COLECTIVO  
Vigencia Desde: 18/11/2014 Hasta: 18/11/2015

|                              |                               |
|------------------------------|-------------------------------|
| Amparos                      | Valores Asegurados por puesto |
| Muerte del Pasajero          | 80 SMMLV                      |
| Incapacidad Total Permanente | 80 SMMLV                      |
| Incapacidad Total Temporal   | 80 SMMLV                      |
| Gastos Médicos               | 80 SMMLV                      |

Limites sujetos a condiciones y cláusulados según formato

03062011-1501-P-06-0000000000001005 Firma Autorizada de la Compañia

VIGILADO SUPERVISADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN DE RIESGOS

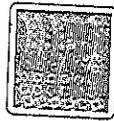




REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL  
**24130640**

|  |   |   |
|--|---|---|
| PLACA Nº<br><b>SMR974</b>                            | MODELO<br><b>VOLKSWAGEN</b>               | LINEA<br><b>CRAFTER 60</b>                      |
| PAIS DE ORIGEN<br><b>PUBLICO</b>                     | COLOR<br><b>AMARILLO AZUL BLANCO ROJO</b> | NOBIO<br><b>2011</b>                            |
| TIPO DE MOTOR<br><b>2489</b>                         | TIPO DE MOTOR<br><b>DIESEL</b>            | VIN<br><b>WV1ZZZ2ZE86011277</b>                 |
| TIPO DE BUS<br><b>MICROBUS</b>                       | Nº DE MOTOR<br><b>BJM035879</b>           | IDENTIFICACION PROPIETARIO<br><b>C 91132045</b> |
| REINTEGRACION<br><b>REINALDO ARGUELLO C. Y OTROS</b> |   | Nº CONSEJUNO PUNT<br><b>122221184</b>           |



Nº DE CONTROL  
**24130640**

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| PLACA Nº<br><b>SMR974</b>   | CHASIS<br><b>WV1ZZZ2ZE86011277</b> |
| CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR<br><b>CORPOTRANS CDA CDA</b>  |                                    |
| FECHA DE EXPIRACION<br>AÑO MES DIA<br><b>2015 09 01</b>   | Nº<br><b>890706785</b>             |
| FECHA DE EXPIRACION<br>AÑO MES DIA<br><b>2016 09 01</b>   | Nº<br><b>890706785</b>             |
| Nº. CENTRO DE Acreditación<br><b>09-CIN-098-001</b>   |                                    |
| <b>CORPOTRANS CDA</b><br>REDE DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR<br>NIT 890 706 785-3<br><b>DIRECCION TECNICA</b><br>TELS.: 265 1129 - Móvil: 320 499 3364<br>122221184 |                                    |



**RAPIDO TOLIMA S.A.**

CERTIFICADO DE REVISION No. **7454**

BUS No. **483**

Conductor y/o Propietario **Reinaldo Arguello**

Fecha vencimiento **Octubre 05 2015**

Firma Jefe de Mantenimiento *[Signature]*



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR**

No. **0980410**

|                        |                         |                  |                   |
|------------------------|-------------------------|------------------|-------------------|
| PLACA                  | MARCA                   | MODELO           | GRUPO             |
| <b>SMP 974</b>         | <b>VOLKSWAGEN</b>       | <b>2021</b>      |                   |
| CLASE VEHICULO         | TIPO CARROCERIA         | NIVEL SERVICIO   | CAPACIDAD         |
| <b>MICROBUS</b>        | <b>CERRADA</b>          | <b>ESTRUC</b>    | <b>ACEP</b>       |
| No. MOTOR              | No. CHASIS              |                  |                   |
| <b>EJM031873</b>       | <b>2222222222222222</b> |                  |                   |
| RAZON SOCIAL EMPRESA   | DE TRANSPORTE           | SEDE             |                   |
| <b>TRANSPORES S.A.</b> | <b>TOLIMA</b>           | <b>IBACUE</b>    |                   |
| DIRECCION              | RADIO DE ACCION         | FECHA EXPEDICION | FECHA VENCIMIENTO |
| <b>13-33</b>           | <b>5123</b>             | <b>15 09 08</b>  | <b>17 09 21</b>   |
| TIPO TRAMITE           | DIRECCION TERRITORIAL   | FIRMA AUTORIZADA |                   |
| <b>RENOVACION</b>      | <b>TOLIMA</b>           |                  | <b>32262130</b>   |

**PASAJEROS**

[Handwritten Signature]

cc 91.132045





**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
*DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA*

Señor  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal promovido por LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ  
CONTRA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 2020-00082

MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.546.523 Expedida en Ibagué, obrando en representación de la Empresa Transportes Rápido Tolima S.A., por medio del presente escrito con todo respeto me dirijo ante su despacho, para manifestarle que confiero PODER especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué – Tolima y portadora de la Tarjeta Profesional número 145.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en todas y cada una de las actuaciones necesarias y pertinentes a la defensa de nuestros derechos e intereses y demás acciones que le correspondan dentro del proceso Verbal promovido por LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ Y OTROS contra TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A. Y OTROS, que cursa en el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Neiva – Huila, bajo el radicado número 2020-00082 y demás acciones que le correspondan.

Mí apoderada queda facultada expresamente para: Asistir en mi nombre a la audiencia de conciliación, proponer formulas de arreglo, firmar actas de acuerdo conciliatorio, firmar actas de no acuerdo conciliatorio, firmar constancias de no comparecencia, recibir, notificarse, presentar nulidades, tachar de falso documentos y testigos, excepcionar, presentar demanda de reconvencción, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, cobrar, transar, interponer recursos, llamar en garantía a la compañía de seguros, desistir y demás facultades inherentes a la mejor defensa de mis derechos e intereses, consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada judicial en los términos del mandato conferido.

Cordialmente,

**MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA**  
CC. No. 28.546.523 Expedida en Ibagué

ACEPTO:

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. No. 65.730.491 Expedida en Ibagué  
T.P. No. 145.152 del C.S. de la J.

 EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ  
BLADIMIRO MOLINA VERGEL  
**CERTIFICA QUE**  
El anterior memorial dirigido a:  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

Fue presentado personalmente por quien se  
Se identifica así :  
**MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA**

CC-28546523  


T.P. N°  
Fecha : 14/10/2020 04:26:42 p.m.  
Se devuelve al interesado :



*Maria Myriam Arteaga Parra*

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA  
Ibagué  
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

**CONTESTACION DE DEMANDA - RAD. 2020 - 82 - DEMANDANTE: LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ**

Paula Coronado <Paula.Coronado@laequidadseguros.coop>

Vie 9/10/2020 3:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernandalancheros@gmail.com <fernandalancheros@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA - Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes,

Para los fines pertinentes remito contestación de demanda y las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**Paula Andrea Coronado Camacho** | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII  
Agencia Neiva

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8721894 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ [paula.coronado@laequidadseguros.coop](mailto:paula.coronado@laequidadseguros.coop) | 🌐 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Ciudad – Colombia



♻️ *Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.*

Señora:  
**JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**  
E.S.D

Referencia: Demanda Civil Ordinaria Declarativa  
Demandantes: Luis Mauricio López Paez  
Demandado: Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda., y otros  
Radicado: 2020 - 82  
**Asunto: Contestación de la demanda.**

**PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.080.294.547 expedida en Palermo y portadora de la tarjeta profesional N°. 255.677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1.970 ante la Notaría 10 del Circulo de Bogotá, de conformidad con la escritura pública No. 701 del 13 de Agosto de 2020, a través de la cual me fuere otorgado poder general, por el representante legal de aquella, el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, igualmente colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640 tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo manifestado por mi representada, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda, estando dentro del término legal establecido y en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

- 1.1. No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 1.2. No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 1.3. No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 1.4. No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 1.5. Es cierto, de acuerdo con la documentación aportada en la demanda.
- 1.6. No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 1.7. No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 1.8. No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.

**Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36**



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324



Síguenos en:



**Frente a los hechos relativos al daño:**

- 2.1.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.2.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.3.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.4.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.5.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.6.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.7.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.8.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.9.** No le consta a mi representada, pues no presencié los hechos que dan base al proceso. Deberá ser objeto de prueba.
- 2.10.** De acuerdo con documental aportada puede colegirse como cierto el hecho de haber existido una audiencia de conciliación. Por todo lo demás, deberá ser objeto de prueba.

**Frente a los hechos relativos a la casualidad:**

- 3.1.** Más que un hecho, se trata de una conclusión del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.
- 3.2.** Más que un hecho, se trata de una conclusión del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.
- 3.3.** Más que un hecho, se trata de una conclusión del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.
- 3.4.** Más que un hecho, se trata de una conclusión del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.
- 3.5.** Más que un hecho, se trata de una conclusión del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324



Síguenos en:



## A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a los demandados dentro del accidente ocurrido el día 02 de Noviembre de 2015, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

No obstante, en caso de insistirse en cuanto al juicio de responsabilidad, no existe prueba, o evidencia alguna, que permita concluir que la causa eficiente del daño es atribuible al conductor del vehículo afiliado a la empresa Coomotor Ltda., en el accidente de tránsito, que dio base a la acción de la referencia. Pues, se reitera según el informe policial de tránsito, el siniestro fue causado por el intempestivo frenado que realizaron los vehículos No. 1 y No.2., es decir, los de placas SMR – 974 y REQ – 645, pues fueron codificados con la causal 119, “frenar bruscamente”.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por los aquí demandantes, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

### **1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2356 del Código Civil, cuando un daño se origina de una actividad de las denominadas peligrosas, la culpa se presume en cabeza de los demandados, es decir a la víctima o demandantes, únicamente les compete demostrar el hecho intencional o culposos, el perjuicio ocasionado y la relación de causalidad. Sin embargo, ha sido clara la jurisprudencia, que la presunción puede ceder ante las eximentes como lo son caso fortuito, fuerza mayor, ocurrencia de un hecho extraño.

Ahora bien, en los casos en los que se presentan accidentes de tránsito, en los que colisionan dos o más vehículos automotores, en los que se encuentran en movimiento concomitantemente, la jurisprudencia, también ha sido enfática en establecer que aquellos estarían bajo una misma órbita de presunción de culpas. Así pues, en situaciones como éstas previstas, tendrá vital importancia establecer con exactitud, cual conducta fue la determinante del hecho dañoso.

Sin embargo, es importante precisar que la concurrencia de actividades peligrosas en la ocurrencia del hecho dañoso, no impide que los demandados aporten pruebas que permitan concluir más allá de duda razonable, la culpa exclusiva de la víctima o cualquier otra eximente de responsabilidad.

**Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36**



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324



Síguenos en:



De acuerdo con lo anteriormente descrito, es necesario que se demuestre la relación de causalidad acción - resultado. En el evento en cuestión no se discute que se hayan producido unos daños con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 02 de Noviembre de 2015, no obstante, el solo hecho de haberse producido un daño, no produce ipso facto la obligación de reparar o indemnizar los eventuales perjuicios que se causaren, pues bien es cierto que tratándose de actividades peligrosas como lo es la conducción de vehículos, la misma se puede desvirtuar sino se configura el otro elemento de la responsabilidad (nexo causal) o que se pruebe la existencia de una EXCLUSIÓN. De acuerdo a la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil en Colombia las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando **exista certeza** sobre la existencia del siniestro y pruebas que acrediten la calidad del beneficiario, el monto del perjuicio y la cuantía. La obligación indemnizatoria asumida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., nace en aquel momento en que se pruebe la realización del riesgo asegurado, donde el asegurado sea civilmente responsable.

## 2. FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

En cuanto a la presente exceptiva, es preciso manifestar al despacho que existe un principio de confianza que opera en la comunidad con correspondencia, es decir que quien se encuentra ante una situación de riesgo tolerado de acuerdo con las sujeción a las normas que regulan la actividad, puede esperar que quienes intervienen en la misma situación, también observan las reglas; de tal manera que es jurídicamente inviable imputar la responsabilidad del daño generado en desarrollo de la actividad peligrosa permitida, cuando se ha actuado conforme al deber de atención, pero en el que un tercero ha interferido desatendiendo el deber de cuidado que también le es exigido.

Así pues, en situaciones como la que representa la conducción de vehículos, es claro que se espera que individuos con condiciones normales, actúen en concordancia con las reglas que regulan la actividad, es decir, las normas de tránsito. En ese sentido, quien actúa conforme a la norma, no puede ser objeto de imposiciones de normas que no están consagradas ni exigidas, y mucho menos se le puede trasladar la obligación de cuidado que recae sobre un tercero.

En ese orden de ideas, es viable precisar que la no correspondencia de las normas de tránsito, es considerada como una imprudencia, que conlleva a una culpabilidad. Es decir, podrá existir una **infracción al deber objetivo de cuidado**, elemento de vital importancia, para disminuir al máximo los riesgos en el desarrollo de actividades peligrosas. Ahora bien, la infracción al deber objetivo de cuidado y el hecho dañoso generado, deben guardar relación; es decir, la omisión del deber, genera el resultado.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que si bien el ejercicio de la conducción es considerada como una actividad peligrosa, se espera que quienes intervienen en el desarrollo de la misma, tengan sujeción a las reglas que lo regulan, y que buscan disminuir al máximo el riesgo que se ha creado, es decir, las normas de tránsito.

En consecuencia, solicito señor juez, declarar probada la presente exceptiva y exonerar de cualquier responsabilidad de los demandados.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324



Síguenos en:



### 3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

El código civil, en su artículo 2343 reza:

*“Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos...”*

De acuerdo con lo anterior, es claro que para que nazca la obligación de indemnizar un daño, es necesario que exista una imputación objetiva entre el resultado y el acto causal, además, de demostrar la negligencia o imprudencia.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda, y como será acreditado a lo largo del proceso, la culpa del hecho es imputable a la víctima, pues no obedeció al deber de cuidado, que le era exigible; motivo por el cual los demandados, no están obligados a indemnizar un daño que no les es imputable, bajo ningún sustento jurídico y fáctico, pues, se reitera, el daño se generó por culpa exclusiva de la víctima.

Así pues, es jurídicamente inviable cargarla responsabilidad a un tercero, de los hechos y daños producidos directamente por la negligencia o el actuar de la propia víctima; es decir, nadie puede beneficiarse por sus propios errores.

### 4. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

*“corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.*

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía; esto, toda vez que si bien es cierto, se relacionaron perjuicios de carácter materiales y patrimoniales, no se aportó sustento probatorio.

En el mismo sentido, valdrá la pena precisar que tampoco fueron aportados elementos de juicio que pudieran llegar a concluir más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da sustento al proceso de la referencia recaiga sobre los demandados. Al respecto, la Corte Suprema de justicia, en cierta oportunidad precisó:

*“La pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer las responsabilidades civiles del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidencia que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por la del asegurador, a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización”.*

Es decir, al no existir un sustento probatorio que permita inferir la responsabilidad de los demandados, no habrá lugar a la emisión de sentencia favorable a las pretensiones de los demandantes.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

En ese orden de ideas, solicito señor juez, se desestimen las pretensiones de la demanda, toda vez que no existen pruebas que logren determinar, más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, acaecido el pasado 02 de Noviembre de 2015, recae sobre los demandados.

## 5. CONCURRENCIA DE CULPAS

De acuerdo con la normatividad vigente y la jurisprudencia trazada sobre accidentes de tránsito producidos por la colisión de dos o más vehículos, cuando se presenta una concurrencia en la realización del daño, y los agentes involucrados se encuentran en movimiento, se debe tener bajo una misma órbita de presunción de culpas a aquellos. Así pues, en estos casos será necesario establecer la causa eficiente del hecho, es decir, cual actividad específicamente tuvo la incidencia mayor en la generación del daño.

En estos casos, ha manifestado la Jurisprudencia que cuando un daño es ocasionado conjuntamente por la actividad peligrosa que desarrollan los agentes involucrados en el siniestro, ésta concurrencia de culpas en la producción del hecho dañino, tiene una incidencia en la tasación de la indemnización.

Para el caso objeto de análisis tenemos que tanto el vehículo de placas SMR 974 de propiedad del señor Arguello Castañeda, y el de propiedad del aquí demandante, de placa REQ 645, se encontraban en ejercicio de una actividad peligrosa concomitantemente, pues los dos vehículos se encontraban en movimiento.

Téngase en cuenta señora Juez, que de acuerdo con las normas de tránsito, los vehículos deben mantener una distancia prudente entre ellos, sin embargo de los hechos relatados se puede concluir que el aquí demandante no contaba con suficiente distancia respecto del vehículo afiliado a la empresa Rápido Tolima y que esto en ultimas, fue la causa eficiente del accidente de tránsito.

## 6. CULPA PROBADA TRANTANDOSE DE ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES.

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha mencionado:

“si peligrosa es la actividad que, debido a la manipulación de ciertas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que – de ordinario – despliega una persona respecto de otra, **la presunción de culpa que, por su ejecución, ha entendido la jurisprudencia de la Corte que consagra el artículo 2.356 del Código Civil, únicamente puede predicarse en aquellos casos en que el daño proviene de un hecho que la razón natural permite imputar a la incuria o imprudencia de su autor, es decir, quien tenía el gobierno o control de la actividad,** hipótesis ésta que no sería aceptable en frente de un tercero, como lo sería el peatón o el pasajero de uno de los automotores”. (Resaltado fuera de texto).”<sup>1</sup>

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

1 Sentencia Sala de Casación Civil y Agraria. MP. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Fecha 23 de Octubre de 2001



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324



Síguenos en:



De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, es claro que los vehículos implicados en el accidente que da origen a la presente demanda, se encontraban en ejercicio de una actividad peligrosa como lo es la conducción. Teniendo en cuenta esto, es viable afirmar que en el presente caso, nos encontramos ante una responsabilidad con culpa probada, como lo sugiere el artículo 2341 del Código Civil.

Frente a ello, es importante traer a colación la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que es enfática en mencionar que cuando la actividad desplegada por las partes, es de las denominadas peligrosas, las presunciones de culpas se neutralizan, de tal manera que para que pueda ser atribuible una responsabilidad será necesario demostrar una culpa efectiva.<sup>2</sup>

Con todo resulta claro que el régimen aplicable al caso que nos ocupa es el de Culpa Probada, por lo tanto es carga de la parte demandante el Onus Probandi para configurar la responsabilidad patrimonial de los aquí demandados.

#### **7. AMPARO CONDICIONAL DE DAÑO EMERGENTE SIN QUE AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACION SUPERE EL VALOR ASEGURADO ESIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL.**

Es de resaltar al señor Juez, que la póliza aportada tiene cobertura pactada por DAÑO EMERGENTE, pero hay que advertir que este amparo tienen como limite el valor asegurado en la póliza, es decir, que en caso de una eventual condena, mi representada o podrá ser condenada a suma mayor a **CINCUENTA Y UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$51.548.000).**

#### **8. INEXISTENCIA DE LUGAR A INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE NI PERJUICIOS INMATERIALES**

Dentro del escrito de demanda se tiene que el demandante pretende que se reconozcan unas sumas de dinero por concepto de lucro cesante que no se encuentran acreditados, máxime si tenemos de presente que este perjuicio de índole material no es otra cosa que la ganancia que se ha dejado de devengar.

Además, es claro que este no es un perjuicio que pueda ser objeto de presunción, puesto que deben ser plenamente acreditados por quien lo reclame y en este caso brilla por su ausencia la prueba que así los soporte.

Téngase en cuenta señora Juez, que por ejemplo, se solicita la devolución de un dinero por concepto de pago del impuesto al vehículo de propiedad del demandante, sin embargo es claro que ésta es una obligación a cargo de cada persona que ostente la calidad de propietario de un rodante, por lo que, aún si no hubiera existido el accidente de tránsito dicho emolumento de todas formas había estado en cabeza del demandante.

Ahora, frente a los perjuicios inmateriales, si bien hacen parte del arbitrio del juez, considera la suscrita que no están acreditados puesto que no existe documental siquiera que infiera la existencia de una pérdida de la capacidad laboral, o de una lesión en cabeza del demandante; es decir, lo que concierne en este punto obedece única y exclusivamente a

**Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36**

2 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 6527 de 16 de Marzo de 2001. MP Silvio Fernando Trejos.  
Sentencia 3001 de 31 de enero de 2005. MP. Pedro Octavio Munar.



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324



perjuicios de carácter patrimonial en la medida que lo que se reportaron fueron daños a un vehículo.

En todo caso señora Juez, y como se acreditará, el demandante fue plenamente indemnizado por su aseguradora.

## 9. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra los aquí demandados, deberá tenerse en cuenta que tal relación respecto de la Equidad Seguros Generales O.C., deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, No. AA002321 certificado AA035837, Orden 509, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 01062010-1501-P-03 000000000000103., por medio del cual se otorgó amparo al vehículo de placa SMR974.

En el mismo, si el despacho llegara a considerar que le asiste razón al demandante en señalar que el vehículo de Coomotor Ltda., deberá tenerse en cuenta el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, No. AA014821 certificado AA051794, Orden 54, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 01062010-1501-P-03 000000000000103., por medio del cual se otorgó amparo al vehículo de placa TZX 983.

Lo anterior, en el hipotético caso en el que el despacho encuentre que el responsable del accidente de tránsito fue el vehículo antes mencionado.

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

## 10. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, valdrá la pena traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro No. AA002321 el cual fue debidamente

pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

Así pues, el límite del valor asegurado, es 80 SMMLV., para el momento de los hechos, lo que corresponde a un **valor de CINCUENTA Y UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$51.548.000).**, por el sub – amparo de daños a bienes a terceros, respecto de la póliza No. AA002321.

Respecto del contrato de seguro No. AA014821 para el momento de los hechos contaba con un valor asegurado de 100 SMLMV, correspondiente a un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000 M/CTE.)** por el sub – amparo de daños a bienes a terceros, respecto de la póliza No. AA014821.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada, no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

## 11. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para mi representada, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la Equidad Seguros Generales O.C., deberá ceñirse expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

Téngase en cuenta señora Juez, que la mencionada póliza ha sido previamente afectada, y por lo tanto su valor asegurado ha disminuido considerablemente como se acreditará con el respectivo certificado de disponibilidad de valor asegurado.

## 12. DEDUCIBLE PACTADO

De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza No. AA002321, y la póliza AA014821 en éstas se pactó un deducible a cargo del asegurado. Aquel no es otra cosa que la participación del asegurado en la pérdida que se ha ocasionado por la ocurrencia del siniestro, y tiene como única finalidad hacer partícipe al asegurado de la indemnización de perjuicios, para que éste realice todas las gestiones pertinentes para evitar la generación del siniestro.

En ese orden de ideas, el deducible es el valor que debe ser asumido por el asegurado, cuando se ha realizado el riesgo amparado. Para el caso en concreto, y para el amparo de daños a bienes de terceros, se tiene como deducible el 10% de todo y cada reclamo.

Así pues, solicito señor juez, que en caso de insistir en la responsabilidad del demandado, se declare probada la presente exceptiva, de acuerdo con las condiciones particulares y generales de la póliza que se aportará anexa al presente escrito.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324



Síguenos en:



### 13. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Nos permitimos mencionar que, teniendo en cuenta lo preceptuado en nuestro Código de Comercio se consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, previsto en el artículo 1081, que establece las previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse, disposición que se encuentra prevista en el Título V, Libro IV del Código de Comercio, así:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de **dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.*

Así las cosas, con fundamento en el código de comercio artículos 1131 y 1081 ibídem del código de comercio, solicito respetuosamente sea declarada la presente excepción.

### 14. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA INCLUIDA LA PRESCRIPCIÓN

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

#### PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

#### Interrogatorio de Parte:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de todos los demandantes, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia

#### Documentales aportadas:

1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
2. Copia simple de la póliza N° AA002321 certificado AA035837, Orden 509.
3. Copia simple de la póliza No. AA014821, Certificado AA051794 Orden 54.
4. Copia de las condiciones generales contenidas en la forma con N° 01062010-1501-P-03 0000000000000103.
5. Copia de certificado de disponibilidad de valor asegurado de la póliza AA002321.
6. Copia de certificado de disponibilidad de valor asegurado de la póliza AA014821.
7. Copia de consulta de siniestros del vehículo de placa REQ 645.
8. Copia de derecho de petición enviado a MAPFRE.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

Oficios Solicitados:

Solicito al despacho se oficie a la compañía aseguradora MAPFRE, con el fin de que indique:

1. Si el vehículo de placa REQ 645 para el 2 de Noviembre de 2015 contaba con seguro todo riesgo o de cualquier otra naturaleza con la compañía.
2. Si a la fecha se encuentra indemnizado el asegurado, propietario del vehículo de placa REQ 645.
3. Se allegue copia del comprobante del pago realizado.
4. Se indique el concepto del pago realizado.
5. Se indique el amparo o amparos afectados.
6. Se informe si a la fecha existe algún trámite de recobro derivado del accidente en el que se vio involucrado su asegurado el día 2 de Noviembre de 2015; si es negativa la respetuosa, se indique la razón.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el momento de contestación de la presente demanda, no se contaba con la respuesta por parte de la compañía aseguradora, pese a haberse remitido derecho de petición.

**ANEXOS.**

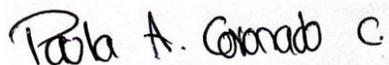
Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 7 N° 10-36 de la ciudad de Neiva o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: [paula.coronado@laequidadseguros.coop](mailto:paula.coronado@laequidadseguros.coop)

Del señor Juez,

Atentamente,



**PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO**  
C.C. 1.080.294.547 de Palermo  
T.P 255.677 del C.S.J.  
SGC 6974

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1568617999076285**

Generado el 09 de octubre de 2020 a las 15:30:50

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1568617999076285**

Generado el 09 de octubre de 2020 a las 15:30:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Néstor Raúl Hernández Ospina<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019       | CC - 94311640  | Presidente Ejecutivo   |
| Ricardo Saldarriaga González<br>Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018       | CC - 71766825  | Representante Legal Suplente   |
| Antonio Bernardo Venanzi Hernandez<br>Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014 | CC - 79464049  | Representante Legal Suplente<br>(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).            |
| Carlos Eduardo Espinosa Covelli<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016    | CC - 79242457  | Representante Legal Suplente -<br>(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1568617999076285**

Generado el 09 de octubre de 2020 a las 15:30:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

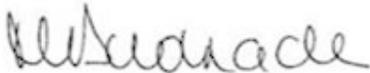
Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





APODERADO:

**PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO** C.C. No. 1.080.294.547  
T.P. No. 255.677 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN PRIMERA  
REVOCATORIA DE PODER**

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: —

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número seiscientos ochenta y uno (681) del cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUADRO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.242.457**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ**



República de Colombia



Aa06728850

W701

IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.294.547 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 255.677 para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.294.547 y tarjeta profesional Nro. 255.677, mediante escritura pública número seiscientos ochenta y uno (681) del cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, a la señora PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.294.547, y Tarjeta Profesional Nro. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



109030AVVVMC3M

12-12-19

109030AVVVMC3M

27-04-20

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: \_\_\_\_\_

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. \_\_\_\_\_

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. \_\_\_\_\_

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que **PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este



**PODERDANTE**



**NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**

C.C. / C.E. / PA. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

EMAIL: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686-1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



*[Handwritten Signature]*  
**LILYAM EMILCE MARIN ARCE**

|                |               |
|----------------|---------------|
| RADICACION     | Ⓟ             |
| DIGITACION     | YUDY M-777-20 |
| IDENTIFICACION | Jorge         |
| Vbo PODER      | —             |
| REVISION LEGAL | Ⓟ             |
| LIQUIDACION    | Ⓟ             |
| CIERRE         | Ⓟ             |



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



# NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 701** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **VEINTISIETE (27)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

*Bogotá D.C 14 de agosto de 2020*

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

*Lilyam Emilce Marín Arce*  
LILYAM EMILCE MARÍN ARCE



Ca 36680557



Ca 36680557

27-04-20



# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA014821

FACTURA  
AA054892



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Contado      **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA051794      **CERTIFICADO** 54      **DOCUMENTO** Renovacion      **TEL:** 8714240/8710120/8721894  
**AGENCIA** NEIVA      **DIRECCIÓN** KR 7 10-36

| FECHA DE EXPEDICIÓN |    |      | VIGENCIA DE LA PÓLIZA |           |           |             | FECHA DE IMPRESIÓN |              |    |    |      |
|---------------------|----|------|-----------------------|-----------|-----------|-------------|--------------------|--------------|----|----|------|
| 12                  | 06 | 2015 | <b>DESDE</b>          | <b>DD</b> | <b>MM</b> | <b>AAAA</b> | <b>HORA</b>        | <b>00:00</b> | 28 | 09 | 2020 |
| DD                  | MM | AAAA | <b>HASTA</b>          | <b>DD</b> | <b>MM</b> | <b>AAAA</b> | <b>HORA</b>        | <b>00:00</b> | DD | MM | AAAA |
|                     |    |      |                       | 22        | 07        | 2015        |                    |              |    |    |      |
|                     |    |      |                       | 22        | 07        | 2016        |                    |              |    |    |      |

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO      **NIT/CC** 891100279  
**DIRECCIÓN** CALLE 2 NO. 7-30 SUR      **E-MAIL** jose.fonseca@coomotor.com.co      **TEL/MOVIL** 8724900

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION VIGENCIA 2015-2016

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000103

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

\*No obstante a lo estipulado en el clausulado general, cláusula 1° AMPAROS: se acuerda que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., indemnizará a los afectados sin que necesariamente medie sentencia judicial, siempre y cuando se observe responsabilidad del asegurado por cualquier medio que así lo haga entender.

Los perjuicios que indemnizará LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., son perjuicios materiales y no materiales.

\*No obstante lo estipulado en la cláusula 2.16 los perjuicios ocasionados por el asegurado están cubiertos por la póliza de acuerdo al condicionado general y particular; sin que esto constituya enriquecimiento injustificado para el afectado

\*No obstante lo especificado en la cláusula 2.21. El seguro otorgado en la presente póliza cubre los perjuicios de daño emergente, daños morales, lucro cesante, daño fisiológico y daño vida en relación.

\*De mutuo acuerdo se extienden las coberturas como lo indica la cláusula 6 de las condiciones generales de la póliza.

\*Deducible para el amparo de daños a bienes es de 10% mínimo 1 SMMLV.

\*Queda expresamente convenido que los siniestros donde la indemnización no supere \$5.000.000,00 mcte., LA EQUIDAD O.C., ordenará su pago con la recepción de la documentación requerida para el trámite y el visto bueno del abogado que LA EQUIDAD O.C. asigne.

Queda expresamente convenido, que LA EQUIDAD O.C., atenderá las reclamaciones que los terceros afectados presenten a COOMOTOR LTDA., hasta por el término de la prescripción extraordinaria de cinco (5) años.

COOMOTOR ASUME EL COSTO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL CON EL COMPROMISO DE EJECUTARLO.

NO SE PAGARAN GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA A ABOGADOS PARTICULARES QUE TOMEN LOS CASOS DE LOS CONDUCTORES DE COOMOTOR. POR ESTA RAZON SE DEBE UTILIZAR EL PLAN DE ASISTENCIA QUE ESTA EN IMPLEMENTACION.

CLAUSULA DE AJUSTE POR SINIESTRALIDAD:

LA EQUIDAD SEGUROS OC. PODRA REVISAR AUTONOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA POLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO CUANDO ESTE SUPERE EL 60% PODRA MODIFICAR LOS TERMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONOMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TERMINOS SERAN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACION O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRA REVOCAR LA POLIZA EN TERMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTICULO 1071 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

SE REALIZARA REUNION MENSUAL DE DEPURACION DE RESERVAS.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000103

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Linea Segura 018000919538  
#324

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

**PÓLIZA**  
AA002321

**FACTURA**  
AA036161



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

|                               |   |                           |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| <b>DOCUMENTO</b> Modificación | <b>PRODUCTO</b> RCE SERVICIO PUBL       | <b>ORDEN</b> 509          |
| <b>CERTIFICADO</b> AA035837   | <b>FORMA DE PAGO</b> Mensual Anticipado | <b>USUARIO</b>            |
| <b>AGENCIA</b> IBAGUE         | <b>TELEFONO</b> 2663166                 |                           |
|                               | <b>DIRECCIÓN</b> CR. 5 # 38-29          |                           |
| <b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>  |   |                           |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>    | <b>DESDE</b>                            | <b>FECHA DE IMPRESIÓN</b> |
| 10 03 2015<br>DD MM AAAA      | 06 11 2015<br>DD MM AAAA                | 28 09 2020<br>DD MM AAAA  |
|                               | <b>HASTA</b>                            |                           |
|                               | 18 11 2015<br>DD MM AAAA                |                           |
|                               | <b>HORA</b>                             | <b>HORA</b>               |
|                               | 24:00                                   | 24:00                     |

### DATOS GENERALES

|  |              |                           |
|--|--------------|---------------------------|
| <b>TOMADOR</b> TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A | <b>EMAIL</b> | <b>NIT/CC</b> 890700476   |
| <b>DIRECCIÓN</b> CRA 5 # 38 - 33             |              | <b>TEL/MOVI</b> 2648378   |
| <b>ASEGURADO</b> ARGUELLO CASTAÑEDA REINALDO |              | <b>NIT/CC</b> 91132045    |
| <b>DIRECCIÓN</b> CRA 5 # 38-33               |              | <b>TEL/MOVI</b> 2611559   |
| <b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS       |              | <b>NIT/CC</b> 00000000013 |
| <b>DIRECCIÓN</b>                             |              | <b>TEL/MOVI</b>           |

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

| DETALLE   | DESCRIPCIÓN   |
|---|---|
| CIUDAD<br>DEPARTAMENTO<br>LOCALIDAD<br>DIRECCIÓN<br>Marca/Tipo (Código Fasecolda)<br>CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS<br>PLACA UNICA<br>COLOR<br>NUMERO DE MOTOR<br>NUMERO DE CHASIS<br>NUMERO DE SERIE<br>CANAL DE VENTA<br>AMPARO PATRIMONIAL<br>ASISTENCIA JURIDICA | IBAGUE<br>TOLIMA<br>SECTOR URBANO<br>CRA 5 NO. 38-33<br>VOLKSWAGEN CRAFTER 50 LWB MT 2<br>19<br>SMR974<br>AMARILLO AZUL BLANCO ROJO<br>BJM035879<br>WV1ZZZZZB6011277<br>WV1ZZZZZB6011277<br>Directo<br>INCLUIDO<br>INCLUIDA |

| ACCESORIOS | VALOR ASEGURADO |
|------------|-----------------|
|            |                 |

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

| DESCRIPCIÓN   | VALOR ASEGURADO | DED %  | DED VALOR  | PRIMA  |
|---|-----------------|--------|------------|--------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico |                 | .00%   |            | \$ .00 |
| Daños a Bienes de Terceros                              | SMMLV 80.00     | 15.00% | 4.00 SMMLV | \$ .00 |
| Lesiones o Muerte de una Persona                        | SMMLV 80.00     | .00%   |            | \$ .00 |
| Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas                 | SMMLV 160.00    | .00%   |            | \$ .00 |
| Protección Patrimonial                                  |                 | .00%   |            | \$ .00 |
| Asistencia jurídica en proceso penal                    |                 | .00%   |            | \$ .00 |
| Lesiones  |                 | .00%   |            | \$ .00 |
| Homicidio   |                 | .00%   |            | \$ .00 |

|                              |                   |               |            |                        |
|------------------------------|-------------------|---------------|------------|------------------------|
| <b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b> | <b>PRIMA NETA</b> | <b>GASTOS</b> | <b>IVA</b> | <b>TOTAL POR PAGAR</b> |
| \$164,524,033.18             | \$ .00            |               | \$ .00     | \$ .00                 |

| COASEGURO |                 |
|-----------|-----------------|
| COMPañIA  | PARTICIPACIÓN % |
|           |                 |

| INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA |                         |                 |
|--|-------------------------|-----------------|
| CÓDIGO                                     | NOMBRE                  | PARTICIPACIÓN % |
| 000830500510                               | SEGUROS DEL TOLIMA LTDA |                 |

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:



**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA002321

FACTURA  
AA036161



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado    **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA035837    **CERTIFICADO** 509    **DOCUMENTO** Modificacion    **TEL:** 2663166  
**AGENCIA** IBAGUE    **DIRECCIÓN** CR. 5 # 38-29

| FECHA DE EXPEDICIÓN |           |             | VIGENCIA DE LA PÓLIZA |           |    |           |    | FECHA DE IMPRESIÓN |      |             |       |           |           |             |
|---------------------|-----------|-------------|-----------------------|-----------|----|-----------|----|--------------------|------|-------------|-------|-----------|-----------|-------------|
| 10                  | 03        | 2015        | <b>DESDE</b>          | <b>DD</b> | 06 | <b>MM</b> | 03 | <b>AAAA</b>        | 2015 | <b>HORA</b> | 24:00 | 28        | 09        | 2020        |
| <b>DD</b>           | <b>MM</b> | <b>AAAA</b> | <b>HASTA</b>          | <b>DD</b> | 18 | <b>MM</b> | 11 | <b>AAAA</b>        | 2015 | <b>HORA</b> | 24:00 | <b>DD</b> | <b>MM</b> | <b>AAAA</b> |

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A    **NIT/CC** 890700476  
**DIRECCIÓN** CRA 5 # 38 - 33    **E-MAIL**    **TEL/MOVIL** 2648378

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MODIFICACION DE LA ORDEN 509 POR SOLICITUD DEL TOMADOR RECIBIDA EL 06 DE MARZO DE 2015, CAMBIO DE ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

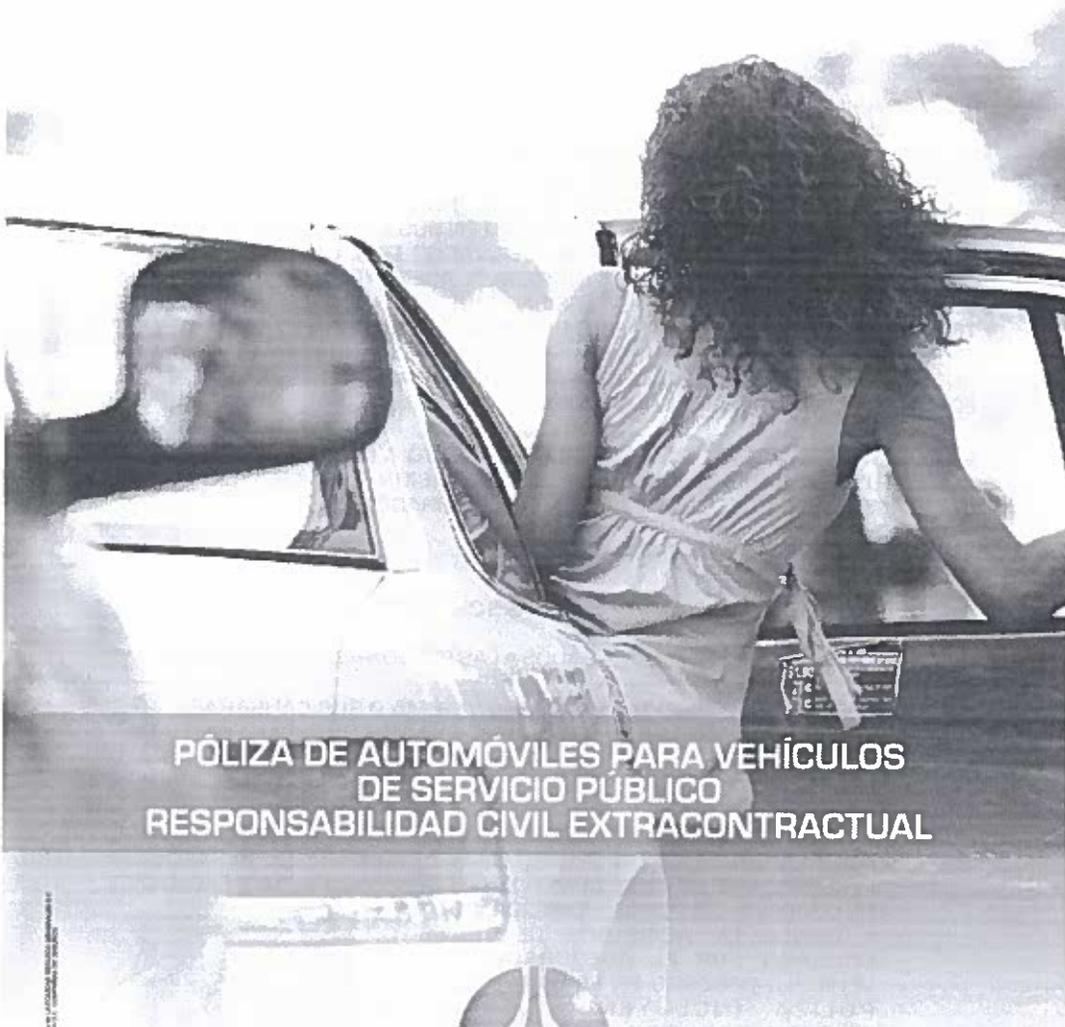
FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Linea Segura 018000919538  
#324

CLAUSULADO



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS  
DE SERVICIO PÚBLICO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**equidad**  
*seguros generales*

SEGUROS DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



## PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

##### 1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



01062010-1501 P-03 000000000000103



## 2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.
- 2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

01062010 1501 P 03 0000000000000103



- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS ) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.
- 2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA.
- 2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.



01062010-1501 P 03 0000000000000103



### 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

**Parágrafo:** Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

### 4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

#### 4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

01062010-1501 P-03 0000000000000103

| Etapa                    | Lesiones               | Homicidio              |
|--------------------------|------------------------|------------------------|
|                          | Cantidad (s.m.l.d.v.*) | Cantidad (s.m.l.d.v.*) |
| Reacción inmediata       | 20                     | 30                     |
| Conciliación o mediación | 40                     | 60                     |
| Investigación            | 50                     | 75                     |
| Juicio                   | 50                     | 75                     |
| Incidente de reparación  | 25                     | 35                     |

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

- a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:
- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
  - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

01062010-1501 P 03 0000000000001103



**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 idem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

#### 4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

01062010 1501 P 03 000000000000103



- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia Segunda Instancia:** Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

| Tipo de proceso            | Contestación demanda | Audiencia de conciliación   | Alegatos de conclusión | Sentencia ejecutoriada |
|----------------------------|----------------------|---|------------------------|------------------------|
| Ordinario o Ejecutivo      | 60 s.m.d.l.v.        | máximo una (1) audiencia no realizada s.m.d.l.v.<br>máximo 3 audiencias realizadas s.m.d.l.v. | 35 s.m.d.l.v.          | 60 s.m.d.l.v           |
| Contencioso administrativo | 50 s.m.d.l.v.        |   |                        | 50 s.m.d.l.v           |

01062010 1501 P.03 0000000000000103



La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

#### 4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

#### 5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

#### 6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

- 6.2. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.



01062010-1501 P-03 000000000000103

- 6.3. Lucro Cesante:** La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **8. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## **9. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## **10. RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

01062010.1501 P-03 0000000000000103



## 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima
- b. A la terminación o revocación del contrato
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva
- e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos.

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

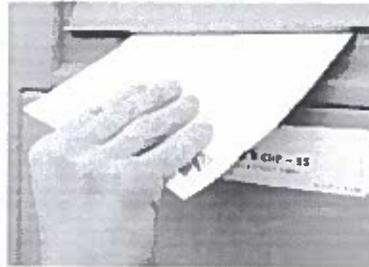
No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

**Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

## 13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



01062010-1501 P 03 000000000000103

#### 14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

#### 15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la caratula de la póliza. en la Republica de Colombia

01062010-1501 P03 000000000000103



VISITANDO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EDUCACIÓN SEGUROS en un mundo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA E COMPAÑÍAS DE SEGUROS

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



**equidad**  
*seguros generales*



**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
**NIT. 860.028.415-5**

**CERTIFICA**

Que COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR, contrató Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público no. AA014821, certificado no. AA051794 y orden 54, vigencia del 22 de julio de 2015 al 22 de julio de 2016, bajo las siguientes características:

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO**

TOMADOR: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR  
ASEGURADO: QUINTERO PEREZ ORLANDO  
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

**AMPAROS**

**VALOR ASEGURADO**

|  |                       |
|--|-----------------------|
| *Daños a bienes de terceros            | \$ 64.435.000 m/cte.  |
| Lesiones o muerte de una persona       | \$ 64.435.000 m/cte.  |
| **Lesiones o muerte de varias personas | \$ 128.870.000 m/cte. |

\*El amparo denominado "daños a bienes de terceros" cuenta con un valor por deducible del 10% o 1 smlmv (\$644.350), correspondiente al monto o porcentaje del daño indemnizable a cargo del asegurado.

\*\*El amparo denominado "lesiones o muerte de varias personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona.

**PROCESOS JUDICIALES VIGENTES**

Proceso de responsabilidad civil extracontractual de conocimiento del Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Neiva, promovido por Luis Mauricio López Páez contra Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada Coomotor, Transportes Rápido Tolima SA y otros, identificado con número de radicado 2020-00082.

## PAGOS EFECTUADOS

A la fecha de la presente certificación, la póliza de responsabilidad civil extracontractual servicio público ha sido afectada para pago en los siguientes valores:

- En afectación del amparo "daños a bienes de terceros" se realizó pago por valor de \$25.000.0000 a Munera Salazar Oscar Alonso, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito en el proceso judicial que cursó en el Juzgado Cuarto (004) Civil del Circuito de Neiva bajo el radicado 410013103004201600023100.
- En afectación del amparo "daños a bienes de terceros" se realizó pago por valor de \$15.000.000 por depósito judicial a órdenes del Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Neiva, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito en el proceso judicial identificado con radicado 41001-40-22-007-2016-00599-00.

## DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO A LA FECHA

En virtud de los pagos efectuados, se cuenta con disponibilidad de valor asegurado por los siguientes valores:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| • Daños a bienes de terceros           | \$24.435.000 m/cte.  |
| • Lesiones o muerte de una persona     | \$64.435.000 m/cte.  |
| • Lesiones o muerte de varias personas | \$128.870.000 m/cte. |

La presente certificación se expide en Bogotá a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.



**VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ**

Coordinadora Judicial

La Equidad Seguro Generales O.C.

mborda

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
**NIT. 860.028.415-5**

**CERTIFICA**

Que TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, contrató Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público no. AA002321, certificado no. AA035837 y orden 509, vigencia del 06 de marzo de 2015 al 18 de noviembre de 2015, bajo las siguientes características:

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO**

TOMADOR: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A  
ASEGURADO: ARGUELLO CASTAÑEDA REINALDO  
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

**AMPAROS**

**VALOR ASEGURADO**

|  |                      |
|--|----------------------|
| *Daños a bienes de terceros            | \$51.548.000 m/cte.  |
| Lesiones o muerte de una persona       | \$51.548.000 m/cte.  |
| **Lesiones o muerte de varias personas | \$103.096.000 m/cte. |

\*El amparo denominado “daños a bienes de terceros” cuenta con un valor por deducible del 15% o 4 smlmv (\$2.577.400), correspondiente al monto o porcentaje del daño indemnizable a cargo del asegurado.

\*\*El amparo denominado “lesiones o muerte de varias personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona.

**PROCESOS JUDICIALES VIGENTES**

Proceso de responsabilidad civil extracontractual de conocimiento del Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Neiva, promovido por Luis Mauricio López Páez contra Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Limitada Coomotor, Transportes Rápido Tolima SA y otros, identificado con número de radicado 2020-00082.

## PAGOS EFECTUADOS

A la fecha de la presente certificación, la póliza de responsabilidad civil extracontractual servicio público ha sido afectada para pago en los siguientes valores:

- En afectación del amparo “daños a bienes de terceros” se realizó pago por valor de \$25.000.0000 a Munera Salazar Oscar Alonso, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito en el proceso judicial que cursó en el Juzgado Cuarto (004) Civil del Circuito de Nieva bajo el radicado 410013103004201600023100.

## DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO A LA FECHA

En virtud de los pagos efectuados, se cuenta con disponibilidad de valor asegurado por los siguientes valores:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| • Daños a bienes de terceros           | \$26.548.000 m/cte.  |
| • Lesiones o muerte de una persona     | \$51.548.000 m/cte.  |
| • Lesiones o muerte de varias personas | \$103.096.000 m/cte. |

La presente certificación se expide en Bogotá a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.



**VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ**

Coordinadora Judicial

La Equidad Seguros Generales O.C.

mborda

# Resumen de Siniestro

Usuario : Paula Coronado  
 Fecha Consulta : 22/09/2020 4.36 PM

## Siniestro

Número de Siniestro : 211411261507619

Compañía : MAPFRE

Poliza : 3801112015006

Orden : 0

Fecha Siniestro: 11/2/15 12:00 AM

## Vehículo

Placa : REQ645

Motor : B12D1355557KC3

Marca : CHEVROLET

Chasis : 9GAMF48D5BB04554

Clase : AUTOMOVIL

Modelo : 2011

Tipo : SPARK [3] GT [M300]

## Asegurado

Nombre : LOPEZ PAEZ LOPEZ

Tipo de Documento : CÉDULA DE CIUDADANIA

No de documento : 7318524

## Siniestros

| Amparo            | Aviso            | Estado  | Valor Reclamado | Valor pagado |
|-------------------|------------------|---------|-----------------|--------------|
| PPD               | 11/2/15 12:00 AM | AVISADO | 756939          | 0            |
| RC LESIONES A 2 O | 11/2/15 12:00 AM | AVISADO | 1346936         | 0            |
| PTD               | 11/2/15 12:00 AM | PAGADO  | 6152105         | 6152105      |
| RC BIENES         | 11/2/15 12:00 AM | PAGADO  | 749483          | 749483       |

Señores  
**MAPFRE**  
**Compañía Aseguradora**  
**E.S.D.**

### Ref. Derecho de petición.

**Paula Andrea Coronado Camacho**, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.294.547 de Palermo y portadora de la tarjeta profesional No. 255.677 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la Equidad Seguros Generales O.C., de acuerdo con poder otorgado mediante escritura pública No. 701 del 13 de Agosto de 2020, de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de presentar derecho de petición, de acuerdo con lo siguiente:

### HECHOS

1. El día 2 de Noviembre de 2015 se presentó accidente de tránsito en el que se vieron involucrados varios vehículos, incluido el vehículo de placa REQ 645.
2. Como consecuencia del anterior accidente se presentaron daños a algunos vehículos.
3. El señor Luis Mauricio Lopez Paez, como propietario del vehículo de placa REQ 645, presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual que actualmente cursa en el Juzgado 4 civil municipal de la ciudad de Neiva- Huila, y que se identifica con radicado No. 2020 – 82, para obtener la indemnización de perjuicios.

### PETICIONES

Solicito de manera respetuosa la siguiente información para ser remitida al proceso antes mencionado:

1. Si el vehículo de placa REQ 645 para el 2 de Noviembre de 2015 contaba con seguro todo riesgo o de cualquier otra naturaleza con la compañía.
2. Si a la fecha se encuentra indemnizado el asegurado, propietario del vehículo de placa REQ 645.
3. Se allegue copia del comprobante del pago realizado.
4. Se indique el concepto del pago realizado.
5. Se indique el amparo o amparos afectados.
6. Se informe si a la fecha existe algún trámite de recobro derivado del accidente en el que se vio involucrado su asegurado el día 2 de Noviembre de 2015; si es negativa la respetuosa, se indique la razón.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Calle 7 No. 7 -20

## ANEXOS

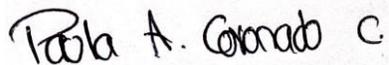
Adjunto a la presente copia de la escritura pública No. 701 del 13 de agosto de 2020, así como copia de la cédula y tarjeta profesional de la suscrita.

De igual forma se remite auto admisorio de la demanda a la que se hace referencia.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones éstas pueden ser remitidas al correo:  
[paula.coronado@laequidadseguros.coop](mailto:paula.coronado@laequidadseguros.coop) o  
[notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Cordialmente,



**Paula Andrea Coronado**  
**Apoderada Judicial de la Equidad Seguros Generales OC.**  
**Sgc 6974**

## DERECHO DE PETICION

Paula Coronado <Paula.Coronado@laequidadseguros.coop>

Lun 5/10/2020 4:55 PM

Para: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) <[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

petición a mapfre.pdf; EP PAULA CORONADO - AGOSTO 2020.pdf; Cédula.pdf; TP.pdf;

Buenas tardes,

Para los fines pertinentes remito derecho de petición.

Cordialmente,

**Paula Andrea Coronado Camacho** | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII  
Agencia Neiva

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8721894 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Cra. 7 No. 10 - 36 | Horario de  
Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m  
✉ [paula.coronado@laequidadseguros.coop](mailto:paula.coronado@laequidadseguros.coop) | 🌐 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Ciudad – Colombia



🌱 *Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.*

-

**Proceso Verbal de LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ contra COOMOTOR Y OTROS.  
Radicación 410014003004-2020-00082-00.**

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Vie 9/10/2020 9:56 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA. Rad. 2020-00082..pdf; PODER J4CMPAL RAD. 2020-082.pdf; CACOM OCTUBRE.pdf;

Buenos días: En archivos adjuntos remito contestación a la demanda, poder y certificado de existencia y representación legal.

Radicado 410014003004-2020-00082-00.

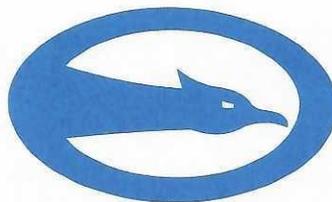
Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

Jefe División Jurídica

Cel. 3176369376





Nit. 891.100.279-1

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva, Huila

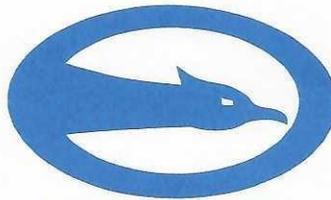
**Ref.:** Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por **LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ** contra **ORLANDO QUINTERO PEREZ, LA EQUIDAD SEGUROS O.C., COOMOTOR LTDA. Y Otros.**

Radicación: 410014003004-2020-00082-00.

**TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en condición de apoderado de **COOMOTOR LTDA. (Nit. 891100279-1)**, empresa de economía solidaria domiciliada en Neiva, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

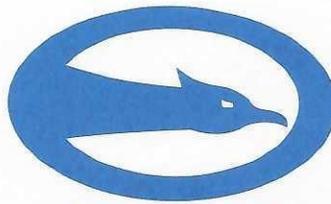
#### EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.1. Es cierto.
- 1.2. Es parcialmente cierto, pues se deja de mencionar que la maniobra de frenado del automotor de placas SMR974 como del automovil con placas REQ645 fue brusca e intempestiva.
- 1.3. No es cierto; también en este hecho se incurre en una omisión relacionada con el sitio y las características de la vía en la que sucedió el accidente, pues la frenada repentina de los dos automotores que transitaban adelante del bus con placas TZX983 fue ejecutada en una curva, circunstancia por la cual la colisión fue inevitable.
- 1.4. No es cierto, como ya se indicó en la respuesta al hecho anterior, la frenada intempestiva en plena curva de los dos vehículos que transitaban adelante del bus constituyeron un hecho imprevisible e irresistible para su conductor quien no pudo evitar la colisión.
- 1.5. Es cierto.
- 1.6. Mi poderdante no tiene conocimiento de este hecho.



Nit. 891.100.279-1

- 1.7. COOMOTOR no tiene conocimiento de este hecho.
- 1.8. Es cierto, aclarando que previo a llegar a la curva hay un descenso pronunciado de aproximadamente trescientos metros.
- 2.1. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.2. No le consta a la demandada, todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.3. No le consta a la demandada, todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.4. No le consta a la demandada, todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.5. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.6. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.7. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.8. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.9. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 2.10. No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.
- 3.1. Es cierto, aclarando que la causa única y eficiente del resultado del accidente, como se reconoce por la parte actora en este hecho, es el actuar imprudente de los conductores de los dos vehículos que transitaban adelante del bus, al frenar intempestivamente, en plena curva, hecho imprevisible e irresistible para el conductor de este último.



Nit. 89.1.100.279-1

3.2. No es cierto, como se ha venido reiterando, el conductor del autobus guardaba la debida distancia, pero al llegar a la curva se vió sorprendido por la frenada intempestiva y brusca de los vehículos que transitaban adelante, haciéndose inevitable la colisión.

3.3. No es un hecho, es una apreciación o fundamento jurídico de quien presenta la demanda.

3.4. También es un fundamento de derecho, no se constituye en un hecho y este debe demostrarse.

3.5. Es parcialmente cierto en cuanto a que el vehículo de placas TZX983 está amparado con póliza de responsabilidad civil expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

### SOBRE LAS PRETENSIONES:

De conformidad con las excepciones que se proponen y las que dentro del proceso resulten demostradas, deberá el Juzgado proferir la sentencia que en derecho corresponda, fundamentada en el acervo probatorio, aclarando que me opongo a cada una de las pretensiones, así:

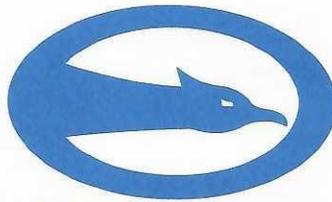
**PRIMERO:** No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por imprudencia e impericia del conductor del automotor de placas TZX983 y en consecuencia mi mandante no puede ser declarada solidariamente responsable de los presuntos daños causados al demandante.

**SEGUNDO:** No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por imprudencia, inexperiencia e impericia del conductor del automotor de placas TZX983 y en consecuencia mi mandante no puede ser declarada solidariamente responsable de los presuntos perjuicios causados al demandante, cuyo resarcimiento se solicita a través de esta pretensión.

### EXCEPCIONES DE MERITO:

#### 1. OCURRENCIA DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO FENÓMENOS LIBERATORIOS DE RESPONSABILIDAD.

El caso fortuito y la fuerza mayor se constituyen en causas excluyentes de responsabilidad, en cuanto no son otra cosa que la presencia de un acontecimiento extraño a la voluntad del hombre que determina en este una acción u omisión causante del resultado dañoso.



Nit. 891.100.279-1

Si el hombre no encontrara continuamente en su camino fronteras rigurosas que limitan su conocimiento, sino que, al contrario, pudiese conocerlo todo, el concepto de lo fortuito no tendría cabida en el ámbito del derecho.

Ahora bien, al desconocerse la esencia y el acaecer de muchos fenómenos, quedando circunscrita toda posibilidad humana de control, los hechos que de ellos dependen cortan todo nexo causal con el sujeto y por lo tanto lo eximen de responsabilidad.

En el caso que nos ocupa, como se desprende de los documentos e informes que se aportan con la demanda, los daños presuntamente causados y reclamados por los demandantes fueron consecuencia de una fuerza mayor, esto es, el hecho de un tercero imprevisible e irresistible para el conductor del automotor de placas TZX983.

## **2. HECHO DE UN TERCERO COMO FENÓMENO LIBERATORIO DE RESPONSABILIDAD.**

Cuando se comprueba que el hecho realizado por un tercero es la única causa del perjuicio que se reclama, se configura la causal de exoneración de responsabilidad civil, tal como reiteradamente se ha sostenido doctrinaria y jurisprudencialmente.

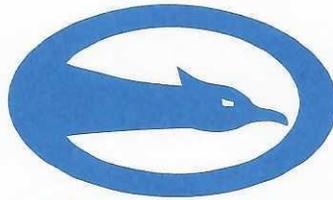
Para este caso, se demuestra con los hechos narrados y las pruebas aportadas con la demanda, que los perjuicios derivados del accidente, presuntamente causados a los demandantes, fueron consecuencia única y exclusiva del actuar irresponsable, imprudente y negligente de los conductores de los vehículos de placas SMR974 y REQ645.

Por lo anterior, al demostrarse que dichas personas, no tiene ninguna relación jurídica o contractual con COOMOTOR, deberá exonerarse a mi mandante de toda responsabilidad.

## **3. CONCURRENCIA DE CAUSAS.**

Concurrencia de culpas en el hecho generador del daño. El concurso de culpas puede asumir el carácter de cooperación de conductas cuando un encuentro de voluntades conlleva a la causación de un acto ilícito de la cual proviene el daño.

De no acogerse la ausencia total de responsabilidad del conductor del automotor de placas TZX983 como se expuso anteriormente, debe entonces acudir a la denominada concurrencia de culpas por parte de los conductores de los vehículos que



Nit. 891.100.279-1

colisionaron, toda vez que el vehículo conducido por el señor JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE tomo todas las precauciones del caso, pero debido a la inobservancia de los conductores de los otros dos automotores, quienes frenaron brusca e intempestivamente, obstaculizando el tránsito de los demás usuarios de la vía, faltando de esta manera a la diligencia y cuidado que debían tener, siendo este actuar el que tuvo la mayor incidencia en la causa determinante del choque.

Vale la pena resaltar que la jurisprudencia y la doctrina han hecho énfasis en que el concurso de culpas de varias personas involucradas en un siniestro y que obran independientemente la una de la otra, su confluencia es factor determinante en la producción del evento. En tal caso que, al concurrir la culpa de ambos extremos procesales, el proceso causal puesto en movimiento por el sujeto activo del daño interrumpe el nexo de causalidad entre el comportamiento de este y el evento; de tal modo que la responsabilidad no puede ponerse única y exclusivamente a cargo del supuesto damnificador.

Es así como se debe propender a la reducción de la consecuencia del resarcimiento del daño, la cual se debe disminuir según la gravedad de la culpa de la víctima y las consecuencias que ella generó con su actuar.

#### 4. LA GENÉRICA.

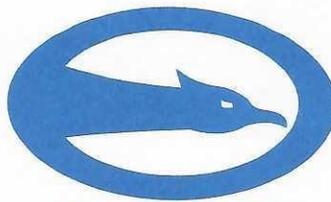
La que debe declarar oficiosamente el Señor Juez en caso de que resulte probada en el proceso.

#### OBJECION AL VALOR ESTIMADO DE PERJUICIOS:

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantía en que la parte demandante estima los perjuicios materiales presuntamente causados, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, toda vez que son hipotéticos, las pruebas que se allegan no los acredita, requisito sustancial para que eventualmente proceda su reconocimiento y pago; debe tenerse en cuenta además que algunos de los valores estimados no corresponden de una parte al daño emergente y de la otra al lucro cesante, entendido este como la utilidad o ganancia que deja de percibirse como consecuencia del hecho.

#### PRUEBAS:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito Señor Juez, se haga comparecer a los demandantes, para que el día y hora que su despacho señale, absuelvan el interrogatorio que verbalmente o por escrito les formularé oportunamente, conforme a los hechos de la demanda y la contestación, tendientes a obtener su confesión.

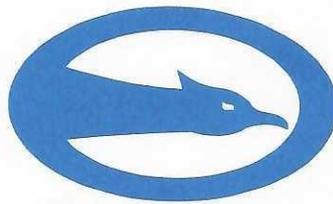


Nit. 891.100.279-1

**DOCUMENTAL:** En los términos del artículo 272 del Código General del Proceso, por carencia de autenticidad, ratificación y reconocimiento se desconocen los documentos emanados de terceros allegados con la demanda, específicamente los enunciados en el acápite de las pruebas documentales relacionadas así:

- *Copia de carta envía por Mapfre seguros Colombia donde consta la pérdida total del vehículo CHEVROLET SPARK GT REQ 645.*
- *Copias de las facturas por la prestación del servicio de Conciliación No. NV44 NV41 donde consta los gastos que tuvo que incurrir el señor LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, para tratar de que indemnizara lo daños y perjuicios causados a los demandados.*
- *Certificaciones laborales de mi representado donde consta su cargos y lugares de trabajo al igual que el salario devengado a la fecha.*
- *Copias de facturas de los diferentes bienes que sufrieron daños y pérdidas en el accidente de tránsito.*
- *Copia del extracto de cesantías PORVENIR de fecha 19/04/2016, donde consta el monto de cesantías y su respectivo retiro para el 25/11/2015, con lo cual se pagó a CAESCA la cuota inicial del nuevo vehículo.*
- *Copia de la transacción hecha a CAESCA de la cuota inicial del nuevo vehículo, con fecha 8/12/2015.*
- *Copia de facturas de terapias y pago de medicamentos y accesorios para la terapia de rodilla que tuvo que tomar mi cliente a causa del trauma sufrido por el accidente de tránsito.*
- *Copias de recibos de viáticos para tomar citas de control con ortopedia.*
- *Copias de viáticos para presentarse al juzgado de Aipe para tramites de levantamiento de medida cautelar.*
- *Copias de los recibos de taxis para los traslados en los días del accidente del señor LUIS MAURICIO LOPEZ, como consecuencia de la pérdida total del vehículo CHEVROLET SPARK placas REQ 645.*
- *Copia del contrato de prestación de servicios de abogado para representarme ante la audiencia de PRECLUSION y demás tramites tendientes del proceso de investigación surtida por la fiscalía local de AIPE y ante el Juzgado Único Promiscuo municipal de AIPE.*
- *Pago de servicios para cancelación de matrícula, y demás trámites necesarios para el pago del valor asegurado por Mapfre seguros.*
- *Estado de cuenta de financiación de la compra del nuevo vehículo que se tuvo que adquirir por haber quedado en pérdida total el vehículo CHEVROLET SPARK GT REQ 645."*

En tal sentido, de no verificarse su autenticidad, ratificación y reconocimiento, al momento de la valoración deberá el juzgador no darles ninguna eficacia probatoria.



Nit. 891.100.279-1

**ANEXOS:**

Poder y Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMOTOR.

**NOTIFICACIONES:**

A la parte demandante en las direcciones suministradas en la respectiva demanda.

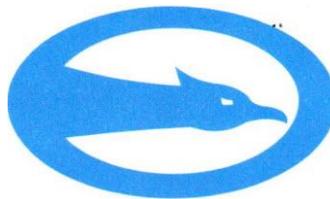
COOMOTOR y el suscrito, en la Calle 2 Sur No. 7-30, Edificio COOMOTOR de Neiva, Huila. Correo electrónico: gerencia@coomotor.com.co y/o tito.carvajal@coomotor.com.co

Atentamente,

**TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**

**C. C. No. 4.938.944 de Suaza**

**T. P. No. 75908 del C.S.J.**



Nit.891.100.279-1

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

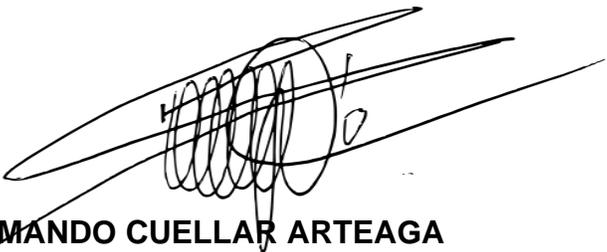
Neiva, Huila

**Ref.: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual propuesta por LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ contra ORLANDO QUINTERO PEREZ, LA EQUIDAD SEGUROS, COOMOTOR Y OTROS. Radicación: 410014003004-2020-00082-00.**

**ARMANDO CUELLAR ARTEAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.107.769 de Neiva, en condición de representante legal de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. "COOMOTOR LTDA.", empresa de economía solidaria, domiciliada en Neiva, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.938.944 de Suaza (H.) y T. P. No. 75908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia y me represente en el transcurso del proceso.

El apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, delegar, sustituir, recibir notificaciones, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad y excepciones, reasumir este poder y en fin realizar todos los actos tendientes a la defensa de los legítimos intereses de COOMOTOR.

Atentamente,



**ARMANDO CUELLAR ARTEAGA**

**C.C. No. 12.107.769 de Neiva**

**Correo electrónico: gerencia@coomotor.com.co**



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:29 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA  
**SIGLA:** COOMOTOR  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891100279-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** NEIVA  
**DOMICILIO :** NEIVA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0700415  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MARZO 18 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** JUNIO 25 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 98,787,613,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 2 SUR 7 30 96  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8724900  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8724902  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 8724903  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** info@coomotor.com.co  
**SITIO WEB :** www.coomotor.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 2 SUR 7 30 96  
**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL  
**TELÉFONO 1 :** 8724900  
**TELÉFONO 2 :** 8724902  
**TELÉFONO 3 :** 8724903  
**CORREO ELECTRÓNICO :** info@coomotor.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



Cámara de Comercio  
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:29 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 27 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA | DOCUMENTO         | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|-------------|-------------------|-------------|----------|
| AC-58     | 20000930 | ASAMBLEA    | GEN.EXTRA NEIVA   | RE01-7491   | 20020304 |
|           |          | ASOCIADOS   |                   |             |          |
| AC-65     | 20061130 | ASAMBLEA    | GEN.EXTRA RIVERA  | RE01-17604  | 20061229 |
|           |          | ASOCIADOS   |                   |             |          |
| AC-69     | 20150328 | ASAMBLEA    | GENERAL DE RIVERA | RE03-1984   | 20150526 |
|           |          | ASOCIADOS   |                   |             |          |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD COOPERATIVA BUSCA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DEL GRUPO FAMILIAR, FORTALECIENDO SU INGRESO, ENTENDIDO COMO LA BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. COOMOTOR SE ORGANIZA COMO EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, DENTRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES COOPERATIVAS Y LEGALES VIGENTES: A. TANTO EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS COMO EL RETIRO SERAN VOLUNTARIOS. B. EL NUMERO DE LOS ASOCIADOS SERA VARIABLE E ILIMITADO. C. FUNCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA. D. REALIZARA PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. E. SE INTEGRARA ECONOMICA Y SOCIALMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. F. GARANTIZARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACION A SUS APORTES. G. SU PATRIMONIO SERA VARIABLE E ILIMITADO. H. SUS RESERVAS SOCIALES SERAN IRREPARTIBLES, ASI COMO EL REMANENTE PATRIMONIAL EN EL CASO DE LIQUIDACION. I. PROMOVERA LA INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DE CARACTER POPULAR O SOCIAL QUE TENGAN POR FIN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. J. SERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE. K. PRACTICARA EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA. L. SE MANTENDRA SIEMPRE UNA ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. M. BRINDARA INFORMACION PARA SUS MIEMBROS DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. N. PRESTARA SU SERVICIO A LA COMUNIDAD QUE INTEGRA. ARTICULO QUE ES APROBADO UNICAMENTE LEVANTANDO LA CREDENCIAL. ACTIVIDADES.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOMOTOR DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS Y /O TERCEROS, ASI: - SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS: A. ORGANIZAR Y OFRECER



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:29 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES; IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA Y AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. B. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DE TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PUDIENDO MANTENER ALMACENES, SUPERMERCADOS, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, EN SITIOS ESTRATEGICOS QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE PRESTAN LOS VEHICULOS COOMOTOR Y SUS ASOCIADOS. C. BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. D. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. E. ESTABLECER TARIFAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. F. CREAR FORMAS DE SOLIDARIDAD PARA AYUDA MUTUA, A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. G. OPERAR EL SISTEMA ESTRATÉGICO Y/O INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO EN NEIVA Y/O CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS, EJERCIENDO LA OPERACIÓN, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA, EJECUTANDO LA LABOR DE RECAUDO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO. H. PRESTAR EL SERVICIO COMO CORRESPONSAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO PARA LA COMERCIALIZACION, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE SEGUROS TALES COMO SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SEGURO DE AUTOMÓVILES, SEGUROS DE EXEQUIAS, ACCIDENTE PERSONALES, SEGURO DE DESEMPLEO, SEGURO EDUCATIVO, VIDA INDIVIDUAL, SEGURO DE PENSIONES VOLUNTARIOS, SEGURO DE SALUD, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE INCENDIO, SEGURO DE TERREMTO, SEGURO DE SUSTRACCIÓN, SEGURO AGRÍCOLA, SEGURO DEL HOGAR, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO VIDA GRUPO, Y DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY. I. ACTUAR COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: RECUADO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS, ENVIÓ O RECEPCIÓN DE GIROS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEPÓSITOS Y RETIROS EN EFECTIVO DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS O DEPÓSITOS A TÉRMINO, ASI COMO TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE AFECTEN DICHAS CUENTAS, CONSULTAS DE SALDOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, EXPEDICIÓN DE EXTRACTOS, DESEMBOLSOS Y PAGOS EN EFCTIVO POR CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y LOS DEMAS ESTABLECIDOS POR LA LEY. SOLIDARIDAD ASISTENCIAL: A. ESTABLECER AUXILIOS PARA ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ETC., MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIODICAS O CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. B. CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS PARA ESTE FIN, CON EL ÁNIMO DE ATENDER LOS SERVICIOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA. C. CONTRATAR O ADMINISTRAR SEGUROS DE VIDA PARA LOS ASOCIADOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. D. ORGANIZAR SERVICIOS DE HOSTERÍA, COLONIAS VACACIONALES, RECREACIÓN Y DEPORTES, CON EL FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. E. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARIEN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EDUCACION: ESTA ACTIVIDAD PROCURARÁ LA EDUCACION DE LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LOS PRINCIPIOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, METODOS Y CARACTERISTICAS DEL COOPERATIVISMO Y SU CAPACITACION EN GESTION EMPRESARIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, PARA FACILITAR LA APLICACION PRÁCTICA DE LA DOCTRINA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA TENDRA UN COMITÉ DE EDUCACIÓN QUE ELABORARA UN PLAN A NIVEL DE ACTIVIDADES, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO Y EFECTUARA LABORES COMO: A. FOMENTAR LA CREACION DE UNA ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCCION, DENTRO DEL SECTOR TRANSPORTADOR. B. OBTENER BECAS NACIONALES, EXTRANJERAS, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CULTURA Y DE LA CIENCIA PARA PROVECHO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. C. FOMENTAR Y CONSEGUIR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, CURSOS DE CAPACITACION, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TALLERES. PRODUCCION: A. FOMENTAR EL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION. B. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL, EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA



Cámara de Comercio  
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:29 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

REPOSICION DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. C. CREAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES Y DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. D. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. PARAGRAFO 1: LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SE PRESTARAN, EN PRIMER TERMINO, PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS; NO OBSTANTE, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDICAREN COMO DE GRAN PROVECHO SOCIAL, COOMOTOR PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO. TODOS LOS SERVICIOS, AUN LOS SOCIALES, DEBERAN SER COSTEABLES Y OPERAR CON CRITERIO DE EFICIENCIA. PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, COOMOTOR PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS CIVILES O MERCANTILES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PUBLICO, DEL ORDEN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. IGUALMENTE, PODRA RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACION CON SUS OBJETIVOS SOCIALES. PARAGRAFO 2: POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COOMOTOR PODRA CAPTAR DEPOSITOS DE AHORRO DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOMOTOR ESTARA CONFORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, QUE SON: ORDINARIOS, ADICIONALES, VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL IMPONGA. D. LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE. E. LOS AUXILIOS, CONTRIBUCIONES Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. F. EL SUPERAVIT DE PATRIMONIO. G. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACION ESPECIFICA O QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR. EL PATRIMONIO SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE COOMOTOR SERA VARIABLE E ILIMITADO, EN FUNCION DE LA VOLUNTARIEDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS. ESTARA COMPUESTO POR LAS APORTACIONES SOCIALES EN DINERO, EN ESPECIES O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADO, LOS CUALES PUEDEN HACER EL ASOCIADO EN FORMA ORDINARIA, ADICIONAL O EXTRAORDINARIA.

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES SE ESTABLECE EN TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>               | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR | CC 6,209,579          |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                 | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE | TORRES MENDEZ ARGEMIRO | CC 4,942,974          |



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:30 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>               | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | BONILLA MORA DAVID FERNANDO | CC 12,138,345         |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>           | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CARDOZO CAVIEDES SILVIO | CC 5,830,492          |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>           | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | MOSQUERA MOSQUERA DARIO | CC 4,891,130          |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>        | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|----------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | JIMENEZ JOSE ANTONIO | CC 7,512,805          |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                | <b>NOMBRE</b>                 | <b>IDENTIFICACION</b> |
|---|-------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | GONZALEZ RAVELO HECTOR HERNAN | CC 19,270,531         |

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                               | <b>NOMBRE</b>                    | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|----------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | AVENDAÑO GARCIA CLAUDIA PATRICIA | CC 52,203,072         |



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:30 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                               | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | ARIAS GONZALEZ ROBERTO | CC 12,120,281         |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                               | <b>NOMBRE</b> | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|---------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | RIVAS RAUL    | CC 12,106,525         |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                               | <b>NOMBRE</b>        | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|----------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | FARFAN GARCIA AMPARO | CC 36,170,665         |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                               | <b>NOMBRE</b>              | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|----------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | TRUJILLO GUZMAN JORGE LUIS | CC 79,541,683         |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                               | <b>NOMBRE</b>           | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|-------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | ESPAÑA RAMIREZ HERMIDES | CC 12,272,735         |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                               | <b>NOMBRE</b>               | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--|-----------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | MARTINEZ TRUJILLO RIGOBERTO | CC 12,228,060         |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1101 DEL 09 DE ABRIL DE 1999 DE REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3402 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE



Cámara de Comercio  
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

**Fecha expedición:** 2020/10/02 - 16:16:30 \*\*\*\* **Recibo No.** S000826166 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

LUCRO EL 14 DE ABRIL DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b> | <b>NOMBRE</b>           | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--------------|-------------------------|-----------------------|
| GERENTE      | CUELLAR ARTEAGA ARMANDO | CC 12,107,769         |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1267 DEL 23 DE MAYO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16165 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>         | <b>NOMBRE</b>          | <b>IDENTIFICACION</b> |
|----------------------|------------------------|-----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE | OSPINA CUELLAR ARGENIS | CC 36,168,815         |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE COOMOTOR ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

AUTORIDAD Y FUNCIONAMIENTO LA ASAMBLEA ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABLES O LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS Y REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA EN CUALQUIER TIEMPO. LOS SUPLENTE EJERCERAN LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTOS HASTA CUMPLIR EL PERIODO. PARAGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO, CADA AÑO SE CELEBRARA UNA ASAMBLEA INFORMATIVA Y CADA TRES AÑOS UNA ASAMBLEA ELECTIVA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TIENE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ALCANZAREL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, EXCEPTUANDO SOLO LAS ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS DE ESTA COOPERATIVA. EN ESPECIAL, EL CONSEJO DEBE CUMPLIR ESTAS FUNCIONES: A. EXPEDIR EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, Y DEMAS MATERIAS INDICADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LAS QUE ESTIME CONVENIENTES. B. DISPONER LA INTEGRACION CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO Y SIN ANIMO DE LUCRO, EN PROVECHO INSTITUCIONAL O DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR. C. DECIDIR SOBRE INGRESO Y DESVINCULACION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES ACORDE CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. D. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA PLANTA DE PERSONAL, LOS CORRESPONDIENTES MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, LA CLASIFICACION Y REMUNERACION DE EMPLEOS. E. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, CON BASE EN EL PROYECTO DE LA GERENCIA Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL MISMO. F. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA QUE CONTRATE OPERACIONES QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y SU SUPLENTE, FIJANDOLE SU REMUNERACION. H. ANALIZAR, ESTUDIAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES PRESENTADAS POR EL GERENTE. I. ESTUDIAR Y APROBAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, EL INFORME DE GESTION QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE DE ESTAR A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS CON CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA REALIZACION



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:31 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

DEL EVENTO. J. AUTORIZAR AL GERENTE, PARA ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERES DE LA ENTIDAD. K. DECIDIR Y REGLAMENTAR LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O LA QUE SE REALICE POR DELEGADOS. L. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PROYECTAR EL REGLAMENTO DE LA MISMA. M. INTEGRAR LOS COMITES ASESORES, QUE CONSIDERE CONVENIENTE. N. PREPARAR PARA APROBACION DE LA ASAMBLEA, LOS PLANES DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. O. PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR ESTA Y LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. P. REGLAMENTAR LA CONSTITUCION DE LAS POLIZAS DE MANEJO, TANTO PARA EL GERENTE COMO PARA EL TESORERO Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEBAN CONSTITUIRLA, ACORDE CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO. Q. REVISAR PERMANENTEMENTE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PARA AJUSTAR LOS CARGOS A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA LO EXIJA. R. COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE SUS PROPIAS ACTIVIDADES, ESTABLECER PRIORIDADES Y DETERMINAR OBJETIVOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS. S. CREAR RESERVAS TECNICAMENTE CALCULADAS, PARA CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS QUE GARANTICEN A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. T. RESOLVER LAS DUDAS QUE SURGIEREN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, AJUSTANDOSE A SU ESPIRITU Y RECURRIENDO DE SER NECESARIO A LA ASESORIA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL SECTOR SOLIDARIO. U. MANTENER LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; ENTREGAR PARA SU CONOCIMIENTO A LOS ASOCIADOS HABLES CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION TODOS LOS INFORMES QUE SE HAN DE PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA. V. CREAR Y REGLAMENTAR LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS Y/O TERCEROS, Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO. W. LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO, EN LAS NORMAS LEGALES O POR LA ASAMBLEA O QUE, SIENDO NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL, NO ESTEN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO DE ESTA COOPERATIVA.

GERENTE. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL IGUAL QUE SU SUPLENTE, PARA UN TERMINO DE TRES (3) AÑOS, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO, POR FALTAS GRAVES AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SON FUNCIONES DEL GERENTE. COMPETE AL GERENTE DE COOMOTOR: A. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COMPAÑIA. B. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. C. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. D. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. E. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. F. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, EN ARMONIA CON LAS NORMAS VIGENTES Y CON LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO. G. COORDINAR LA PREPARACION DE LOS REGLAMENTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SOMETERLOS A DECISION DEL CONSEJO Y UNA VEZ APROBADOS POR ESTE, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. H. PROYECTAR EL PRESUPUESTOS ANUAL, PRESENTARLO AL CONSEJO A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y UNA VEZ APROBADO, EJECUTARLO DENTRO DE LAS POLITICAS IMPARTIDAS PARA EL EFECTO. I. MANTENER COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS, PROCURANDO INFORMARLOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J. MANEJAR LAS RELACIONES CON USUARIOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS PARA EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, ORGANIZANDO Y DIRIGIENDO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. K. NOMBRAR, MANEJAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO SU DEPENDENCIA. L. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. M. RESPONDER DE LA OPORTUNA PRESTACION DE INFORMES LEGALES, ESTATUTARIOS Y OCASIONALES, QUE OBLIGUEN A COOMOTOR. N. ESTUDIAR,



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:31 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

PREPARAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. O. RENDIR INFORME POR ESCRITO MINIMO BIMENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑÁNDOLO DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS. P. EL GERENTE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE GESTION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ESTE POR SU INTERMEDIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON LA PARTE ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. Q. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. ATENDER LAS RELACIONES DE ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. S. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. T. ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA. U. VELAR POR EL CUIDADO DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. V. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. W. FIRMAR, CERTIFICAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. X. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE GILANCIA, A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. Y. LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO, QUE SE ORIGINEN EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COOPERATIVA Y LOS QUE POR LEY LE COMPETEN.

REVISOR FISCAL. LA COOPERATIVA TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES DEBERAN SER CONTADORES PUBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, ENCARGADOS DEL CONTROL ECONOMICO, CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DE LA COOPERATIVA, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA UN PERIODO IGUAL AL DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS O REMOVIDO POR LA MISMA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : A. CERCIORARSE QUE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR SE CUMPLAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO; VERIFICAR PARA QUE SE LLEVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y VIGILANCIA, Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C. PRACTICAR LAS INSPECCIONES DE LOS ARQUEOS DE CAJA, VERIFICAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA, REVISAR LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE ESTA CONFRONTÁNDOLOS CON LOS LIBROS OFICIALES Y BALANCES. E. HACER VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES DE LOS VALORES Y BIENES DE LA COOPERATIVA. E. DICTAMINAR CON SU FIRMA TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN RENDIRSE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL ESTADO. F. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A ESTA. G. EJERCER VIGILANCIA SOBRE EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. H. ELABORAR LOS PAPELES DE TRABAJO Y LAS PRUEBAS DE AUDITORIA QUE DAN ORIGEN A LOS INFORMES CON DESTINO A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. I. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, CUANDO SEA INVITADO. J. CONVOCAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. K. PRACTICAR VISITAS REGULARMENTE A LAS AGENCIAS, OFICINAS O SEDES, MINIMO UNA VEZ AL AÑO. L. OIR LAS QUEJAS DE LOS ASOCIADOS Y DARLES CURSO. M. IMPARTIR INSTRUCCIONES, INSPECCIONAR Y PEDIR INFORMES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA EL CONTROL DEL PATRIMONIO DE COOMOTOR. N. LAS DEMAS SEÑALADAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y



Cámara de Comercio  
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:31 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

ORGANISMOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>          | <b>NOMBRE</b>                      | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|----------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S. | NIT 813003493-0       | 8130034930     |

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                     | <b>NOMBRE</b>                | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|--|------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>DELEGADO DE LA FIRMA | BARRERO RUBIO CARLOS ALBERTO | CC 12,104,846         | 10271-T        |

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| <b>CARGO</b>                                    | <b>NOMBRE</b>                    | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>T. PROF</b> |
|---|----------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE<br>DELEGADO DE LA FIRMA | BARRERO JARAMILLO DORIAN ALBERTO | CC 7,709,729          | 171235-T       |

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 4396 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 223 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2482 DEL 25 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11854 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, INCRIPCION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:31 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CQTA LTDA COOMOTOR DE ACEVED  
**MATRICULA :** 139889  
**FECHA DE MATRICULA :** 20040709  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**DIRECCION :** CALLE 8 N.5 23  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO :** 41006 - ACEVEDO  
**TELEFONO 1 :** 8317149  
**TELEFONO 2 :** 3176369350  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,600,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ENCOMIENDAS  
**MATRICULA :** 147088  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**DIRECCION :** CR 2 4 36  
**BARRIO :** SAN PEDRO  
**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1 :** 8721586  
**TELEFONO 2 :** 8721569  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 8,700,000  
**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**  
**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11564, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,  
**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11564 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS  
**MATRICULA :** 147090  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**DIRECCION :** CR 7 82 94  
**BARRIO :** ALBERTO GALINDO  
**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1 :** 8766149  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 6,200,000  
**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**  
**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11565, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:32 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11565 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

**MATRICULA :** 147091

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** CR 7 3 A SUR 76 LOC 151

**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL

**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1 :** 8733501

**TELEFONO 2 :** 3176394462

**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 8,500,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11566, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,

**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11566 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

**MATRICULA :** 147094

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** CR 7 3 A SUR 76 COOTRAN

**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL

**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1 :** 8601133

**TELEFONO 3 :** 8733501

**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 5,000,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11567, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,

**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11567 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.

**MATRICULA :** 147097

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:32 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**DIRECCION** : CR 7 3 A SUR 76 TAXIS I

**BARRIO** : TUQUILA

**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1** : 8739368

**TELEFONO 3** : 8733501

**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,400,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11568, **FECHA**: 20170427, **ORIGEN**: PALACIO DE JUSTICIA,

**NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11568 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS

**MATRICULA** : 147098

**FECHA DE MATRICULA** : 20050331

**FECHA DE RENOVACION** : 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CR 7 3 A SUR 76 LOC 35

**BARRIO** : ZONA INDUSTRIAL

**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1** : 8733501

**TELEFONO 3** : 8724900

**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 4,900,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11569, **FECHA**: 20170427, **ORIGEN**: PALACIO DE JUSTICIA,

**NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11569 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SANTA INES

**MATRICULA** : 147099

**FECHA DE MATRICULA** : 20050331

**FECHA DE RENOVACION** : 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CR 1 34 27

**BARRIO** : SANTA INES

**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1** : 8742817

**TELEFONO 3** : 8724900

**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 4,500,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11570, **FECHA**: 20170427, **ORIGEN**: PALACIO DE JUSTICIA,

**NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:33 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11570 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LAS GRANJAS

**MATRICULA :** 147101

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** AV 26 31 47

**BARRIO :** LAS GRANJAS

**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA

**TELEFONO 1 :** 8757463

**TELEFONO 3 :** 8724900

**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,400,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TIMANA

**MATRICULA :** 147102

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** CR 4 8 04

**BARRIO :** CENTRO

**MUNICIPIO :** 41807 - TIMANA

**TELEFONO 1 :** 8374457

**TELEFONO 2 :** 3187344785

**TELEFONO 3 :** 8724900

**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,300,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO PASAJES

**MATRICULA :** 147105

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** CR 4 30 65 LOC 117

**BARRIO :** TERMINAL

**MUNICIPIO :** 41551 - PITALITO

**TELEFONO 1 :** 8360295

**TELEFONO 2 :** 3176369341

**TELEFONO 3 :** 8724900

**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 8,300,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA NATAGA

**MATRICULA :** 147106

**FECHA DE MATRICULA :** 20050331

**FECHA DE RENOVACION :** 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:34 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

DIRECCION : CR 7 1 67  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA  
TELEFONO 1 : 8310039  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA SAN AGUSTIN  
MATRICULA : 147107  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 3 10 73  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN  
TELEFONO 1 : 8373041  
TELEFONO 2 : 3158858563  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GUADALUPE  
MATRICULA : 147108  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 4 3 48  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41319 - GUADALUPE  
TELEFONO 1 : 8321089  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA  
MATRICULA : 147116  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 6 VIA A NEIVA  
BARRIO : AVENIDA LIBERTADORES  
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA  
TELEFONO 1 : 8370231  
TELEFONO 2 : 3176394229  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:35 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 4,800,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA  
**MATRICULA** : 147118

**FECHA DE MATRICULA** : 20050331

**FECHA DE RENOVACION** : 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CORREGIMIENTO DE BOLIVIA TELLO

**BARRIO** : CENTRO

**MUNICIPIO** : 41799 - TELLO

**TELEFONO 1** : 8724900

**TELEFONO 3** : 3118310552

**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,200,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES  
**MATRICULA** : 147120

**FECHA DE MATRICULA** : 20050331

**FECHA DE RENOVACION** : 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CORREGIMIENTO SAN ANDRES MUNICIPIO TELLO

**BARRIO** : INSPECCION SAN ANDRES

**MUNICIPIO** : 41799 - TELLO

**TELEFONO 1** : 8724900

**TELEFONO 3** : 3123032807

**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,200,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.  
**MATRICULA** : 147121

**FECHA DE MATRICULA** : 20050331

**FECHA DE RENOVACION** : 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CR 4 30 65 LOC 148

**BARRIO** : TERMINAL

**MUNICIPIO** : 41551 - PITALITO

**TELEFONO 1** : 8368900

**TELEFONO 2** : 3176417236

**TELEFONO 3** : 8724900

**CORREO ELECTRONICO** : info@coomotor.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 3,300,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA- TESALIA  
**MATRICULA** : 147122

**FECHA DE MATRICULA** : 20050331

**FECHA DE RENOVACION** : 20200625

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020

**DIRECCION** : CL 6 8 39



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:35 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**BARRIO :** EL CENTRO  
**MUNICIPIO :** 41797 - TESALIA  
**TELEFONO 1 :** 8377331  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,300,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE  
**MATRICULA :** 147124  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**DIRECCION :** CR 12 19 74  
**BARRIO :** CENTRO KENNEDY  
**MUNICIPIO :** 41132 - CAMPOALEGRE  
**TELEFONO 1 :** 8381514  
**TELEFONO 2 :** 3187083099  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,300,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS  
**MATRICULA :** 147125  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**DIRECCION :** CR 4 70 CENTRO  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO :** 41020 - ALGECIRAS  
**TELEFONO 1 :** 8382216  
**TELEFONO 3 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,300,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA  
**MATRICULA :** 147128  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050331  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**DIRECCION :** PARADOR TURISTICO EL BOQUERÓN LOC 13  
**BARRIO :** ALTICO  
**MUNICIPIO :** 41026 - ALTAMIRA  
**TELEFONO 1 :** 3176394058  
**TELEFONO 2 :** 8724900  
**CORREO ELECTRONICO :** comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,300,000



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:36 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE  
MATRICULA : 147130  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 6 3 00 ESQUINA  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE  
TELEFONO 1 : 3176369329  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA  
MATRICULA : 147131  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 6 4 13  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA  
TELEFONO 1 : 3143359109  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GARZON  
MATRICULA : 147132  
FECHA DE MATRICULA : 20050331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TV 21 3 B 49 TERMINAL  
BARRIO : GUADUALES  
MUNICIPIO : 41298 - GARZON  
TELEFONO 1 : 8332177  
TELEFONO 2 : 3176394193  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA - EL JARDIN  
MATRICULA : 172024  
FECHA DE MATRICULA : 20070331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 20 27 47 JARDIN  
BARRIO : EL JARDIN  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:37 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

TELEFONO 1 : 8776191  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA - ALTICO  
MATRICULA : 172028  
FECHA DE MATRICULA : 20070331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 5 12 09  
BARRIO : ALTICO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8719826  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALBERTO GALINDO  
MATRICULA : 195961  
FECHA DE MATRICULA : 20090331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CR 7 90 02  
BARRIO : ALBERTO GALINDO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8661389  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA  
MATRICULA : 195962  
FECHA DE MATRICULA : 20090331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 8 1 71 VIA FLORENCIA  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41770 - SUAZA  
TELEFONO 1 : 3123083536  
TELEFONO 2 : 3187344786  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - HOBO  
MATRICULA : 206665  
FECHA DE MATRICULA : 20100330



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:38 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CALLE 8 Nro. 02 CENTRO  
**BARRIO** : CENTRO  
**MUNICIPIO** : 41349 - HOBO  
**TELEFONO 1** : 8384147  
**TELEFONO 2** : 8724900  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,500,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO

**MATRICULA** : 206684  
**FECHA DE MATRICULA** : 20100330  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : TV 5 3 12 CENTENARIO  
**BARRIO** : ZONA INDUSTRIAL  
**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1** : 8733501  
**TELEFONO 2** : 8724900  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 8,500,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11571, **FECHA**: 20170427, **ORIGEN**: PALACIO DE JUSTICIA,  
**NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11571 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES

**MATRICULA** : 218474  
**FECHA DE MATRICULA** : 20110331  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CL 19 41 A 26  
**BARRIO** : LOS GUADUALES  
**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1** : 8776709  
**TELEFONO 2** : 8724900  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,300,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO

**MATRICULA** : 218475  
**FECHA DE MATRICULA** : 20110331  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CR 5 4 15  
**BARRIO** : EL CENTRO



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:39 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA  
TELEFONO 1 : 8470159  
TELEFONO 2 : 8470231  
TELEFONO 3 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO  
MATRICULA : 218476  
FECHA DE MATRICULA : 20110331  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CR 4 3 82 LOC 103  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO  
TELEFONO 1 : 8352693  
TELEFONO 2 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE  
MATRICULA : 229144  
FECHA DE MATRICULA : 20120328  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TERMINAL  
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8733501  
TELEFONO 2 : 8724900  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR - LAS BRISAS  
MATRICULA : 249777  
FECHA DE MATRICULA : 20131030  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 8 NO. 29-123  
BARRIO : BRISAS  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8622127  
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,300,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR PITALITO SATELITE  
MATRICULA : 249778  
FECHA DE MATRICULA : 20131030  
FECHA DE RENOVACION : 20200625  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:39 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**DIRECCION** : CARRERA 4 NO 31-15 LOCAL 1-24E  
**BARRIO** : TERMINAL  
**MUNICIPIO** : 41551 - PITALITO  
**TELEFONO 1** : 8360295  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 3,500,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS  
**MATRICULA** : 249780  
**FECHA DE MATRICULA** : 20131030  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CARRERA 4 NO 5-15  
**BARRIO** : CENTRO  
**MUNICIPIO** : 41359 - ISNOS  
**TELEFONO 1** : 3183496866  
**TELEFONO 2** : 3133915816  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,600,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LA ARGENTINA  
**MATRICULA** : 249782  
**FECHA DE MATRICULA** : 20131030  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CARRERA 7B NO 4-47  
**BARRIO** : EL CENTRO  
**MUNICIPIO** : 41378 - LA ARGENTINA  
**TELEFONO 1** : 8311579  
**TELEFONO 2** : 3133952053  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,600,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL  
**MATRICULA** : 267223  
**FECHA DE MATRICULA** : 20150330  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CALLE 14 N 8 - 12  
**BARRIO** : ALTICO  
**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1** : 8730648  
**TELEFONO 2** : 3125897141  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,800,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1  
**MATRICULA** : 267224



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:40 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

**FECHA DE MATRICULA** : 20150330  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CRA 7 N 3A -76  
**BARRIO** : ZONA INDUSTRIAL  
**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1** : 8733501  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,800,000  
**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**  
**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION:** 11572, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,  
**NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11572 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS  
**MATRICULA** : 279482  
**FECHA DE MATRICULA** : 20160328  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CARRERA 7 NO. 3A-76 SUR  
**BARRIO** : ZONA INDUSTRIAL  
**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1** : 8733501  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,800,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA-PAICOL  
**MATRICULA** : 279483  
**FECHA DE MATRICULA** : 20160328  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CARRERA 6 NO. 5-04  
**BARRIO** : CENTRO  
**MUNICIPIO** : 41518 - PAICOL  
**TELEFONO 1** : 3124507844  
**TELEFONO 2** : 8378081  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,800,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA - IQUIRA  
**MATRICULA** : 283766  
**FECHA DE MATRICULA** : 20160707  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CALLE 5 NO. 7-37  
**BARRIO** : CENTRO  
**MUNICIPIO** : 41357 - IQUIRA



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:41 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

TELEFONO 1 : 3134105027

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO

MATRICULA : 310747

FECHA DE MATRICULA : 20180328

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 75A NO 5 - 58

BARRIO : VIRGILIO BARCO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8763738

TELEFONO 2 : 3118486488

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - TENERIFE

MATRICULA : 310749

FECHA DE MATRICULA : 20180328

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 14 NO 21-25

BARRIO : TENERIFE

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8754054

TELEFONO 2 : 3125833243

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - CANAIMA

MATRICULA : 310750

FECHA DE MATRICULA : 20180328

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 22 NO. 22 A SUR 22

BARRIO : CANAIMA

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 3103063591

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS

MATRICULA : 325112

FECHA DE MATRICULA : 20190326

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 1 NO. 44 - 09

BARRIO : ACROPOLIS

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:42 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

**TELEFONO 1** : 3185755557  
**TELEFONO 2** : 3182001882  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 1,200,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR NEIVA MAGDALENA  
**MATRICULA** : 325116  
**FECHA DE MATRICULA** : 20190326  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : AVENIDA 26 NO. 5 W - 14 LOCAL 3  
**BARRIO** : CANDIDO LEGUIZAMO  
**MUNICIPIO** : 41001 - NEIVA  
**TELEFONO 1** : 3015600244  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 1,200,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR PALERMO  
**MATRICULA** : 325129  
**FECHA DE MATRICULA** : 20190326  
**FECHA DE RENOVACION** : 20200625  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2020  
**DIRECCION** : CALLE 8 NO. 8 - 21  
**BARRIO** : CENTRO  
**MUNICIPIO** : 41524 - PALERMO  
**TELEFONO 1** : 3155033272  
**TELEFONO 2** : 3188010258  
**CORREO ELECTRONICO** : comercial@coomotor.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 1,200,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,082,368,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

QUE POR ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO. 1102 CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 1999, BAJO EL NUMERO 3. 790 DEL LIBRO I, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIAS EN LAS CIUDADES DE ARMENIA Y PEREIRA.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NUMERO 40269 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010,



Cámara de Comercio  
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

**Fecha expedición:** 2020/10/02 - 16:16:43 \*\*\*\* **Recibo No.** S000826166 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20201002-0089

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9**

RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL RECURSO NUMEROS 24888 Y 24889 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A TRAVES DE LOS CUALES SE INSCRIBIERON LOS ACTOS DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, CONTENIDOS EN EL ACTA 069 DEL 26 DE MARZO DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL SEÑOR LUCAS MONTERO PERDOMO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12120888, ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR, SEÑOR ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.107.769 ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. CUARTO: UNA VEZ NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION, COMUNICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, REPRESENTANTE LEGAL DOCTOR ARIEL RINCON MACHADO, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA LO PERTINENTE.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NwK59Nt3N9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Cámara de Comercio  
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/10/02 - 16:16:43 \*\*\*\* Recibo No. S000826166 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201002-0089

CODIGO DE VERIFICACIÓN NwK59Nt3N9

---

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

| DEMANDANTE                       |            | FELIX ENRIQUE CELIS |                                 |                                     |                  |                                 |  |
|----------------------------------|------------|---------------------|---------------------------------|-------------------------------------|------------------|---------------------------------|--|
| DEMANDADA                        |            | MARIA ELENA POVEDA  |                                 |                                     |                  |                                 |  |
| RADICACION                       |            | 2016-030            |                                 |                                     |                  |                                 |  |
| DESDE                            | HASTA      | DIAS ADEUDADOS      | TASA ANUAL (Int.Ban.Mora Anual) | TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora mensual) | CAPITAL ADEUDADO | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | VALOR INTERES MORATORIO POR DIAS ADEUDADOS DE CADA MES |
| 1-feb.-19                        | 28-feb-19  | 28                  | 29,55                           | 2,46%                               | \$ 4.700.000     | \$ 115.620                      | \$ 107.912   |
| 1-mar.-19                        | 31-mar.-19 | 31                  | 29,06                           | 2,42%                               | \$ 4.700.000     | \$ 113.740                      | \$ 117.531   |
| 1-abr.-19                        | 30-abr-19  | 30                  | 28,98                           | 2,42%                               | \$ 4.700.000     | \$ 113.740                      | \$ 113.740   |
| 1-may.-19                        | 31-may.-19 | 31                  | 29,01                           | 2,42%                               | \$ 4.700.000     | \$ 113.740                      | \$ 117.531   |
| 1-jun.-19                        | 30-jun-19  | 30                  | 28,95                           | 2,41%                               | \$ 4.700.000     | \$ 113.270                      | \$ 113.270   |
| 1-jul.-19                        | 31-jul.-19 | 31                  | 28,92                           | 2,41%                               | \$ 4.700.000     | \$ 113.270                      | \$ 117.046   |
| 1-ago.-19                        | 31-ago-19  | 31                  | 28,98                           | 2,42%                               | \$ 4.700.000     | \$ 113.740                      | \$ 117.531   |
| 1-sep.-19                        | 30-sep-19  | 30                  | 28,92                           | 2,41%                               | \$ 4.700.000     | \$ 113.270                      | \$ 113.270   |
| 1-oct.-19                        | 31-oct.-19 | 31                  | 28,65                           | 2,39%                               | \$ 4.700.000     | \$ 112.330                      | \$ 116.074   |
| 1-nov.-19                        | 30-nov-19  | 30                  | 28,55                           | 2,38%                               | \$ 4.700.000     | \$ 111.860                      | \$ 111.860   |
| 1-dic.-19                        | 31-dic-19  | 31                  | 28,37                           | 2,36%                               | \$ 4.700.000     | \$ 110.920                      | \$ 114.617   |
| 1-ene.-20                        | 31-ene.-20 | 31                  | 28,16                           | 2,35%                               | \$ 4.700.000     | \$ 110.450                      | \$ 114.132   |
| 1-feb.-20                        | 29-feb.-20 | 29                  | 27,95                           | 2,34%                               | \$ 4.700.000     | \$ 109.980                      | \$ 106.314   |
| 1-mar.-20                        | 31-mar.-20 | 31                  | 28.43%                          | 2,36%                               | \$ 4.700.000     | \$ 110.920                      | \$ 114.617   |
| 1-abr.-20                        | 30-abr.-20 | 30                  | 28.04%                          | 2,33%                               | \$ 4.700.000     | \$ 109.510                      | \$ 109.510   |
| 1-may.-20                        | 31-may.-20 | 31                  | 27.18%                          | 2,26%                               | \$ 4.700.000     | \$ 106.220                      | \$ 109.761   |
| 1-jun.-20                        | 30-jun.-20 | 30                  | 27.29%                          | 2,27%                               | \$ 4.700.000     | \$ 106.690                      | \$ 106.690   |
| 1-jul.-20                        | 31-jul.-20 | 31                  | 27.18%                          | 2,34%                               | \$ 4.700.000     | \$ 109.980                      | \$ 113.646   |
| 1-ago.-20                        | 31-ago.-20 | 31                  | 27.44%                          | 2,28%                               | \$ 4.700.000     | \$ 107.160                      | \$ 110.732   |
| 1-sep.-20                        | 15-sep.-20 | 15                  | 27.53%                          | 2,29%                               | \$ 4.700.000     | \$ 107.630                      | \$ 53.815  |
| <b>TOTAL INTERESES</b>           |            |                     |                                 |                                     |                  |                                 | <b>\$ 2.199.600</b>                                    |
| <b>TOTAL CAPITAL</b>             |            |                     |                                 |                                     |                  |                                 | <b>\$ 4.700.000</b>                                    |
| <b>TOTAL INTERESES + CAPITAL</b> |            |                     |                                 |                                     |                  |                                 | <b>\$ 6.899.600</b>                                    |

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>TIPO</b>          | Liquidación de intereses corrientes             |
| <b>PROCESO</b>       | 41001402200420150075000                         |
| <b>DEMANDANTE</b>    | COMFAMILIAR DEL HUILA                           |
| <b>DEMANDADO</b>     | LUZ MOLINA MONTIEL Y LEONEL ACOSTA MORA         |
| <b>TASA APLICADA</b> | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

**DISTRIBUCION ABONOS**

| DESDE      | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL    | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES   | SUBTOTAL   | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|------------|-------------------|-----------|------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2015-12-01 | 2015-12-01 | 1    | 19,33   | 830.000,00 | 830.000,00        | 401,96    | 830.401,96 | 0,00        | 401,96          | 830.401,96     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2015-12-02 | 2015-12-31 | 30   | 19,33   | 0,00       | 830.000,00        | 12.058,79 | 842.058,79 | 0,00        | 12.460,75       | 842.460,75     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-01-01 | 2016-01-31 | 31   | 19,68   | 0,00       | 830.000,00        | 12.667,31 | 842.667,31 | 0,00        | 25.128,05       | 855.128,05     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-02-01 | 2016-02-29 | 29   | 19,68   | 0,00       | 830.000,00        | 11.850,06 | 841.850,06 | 0,00        | 36.978,11       | 866.978,11     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-03-01 | 2016-03-31 | 31   | 19,68   | 0,00       | 830.000,00        | 12.667,31 | 842.667,31 | 0,00        | 49.645,42       | 879.645,42     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-04-01 | 2016-04-30 | 30   | 20,54   | 0,00       | 830.000,00        | 12.747,39 | 842.747,39 | 0,00        | 62.392,80       | 892.392,80     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-05-01 | 2016-05-31 | 31   | 20,54   | 0,00       | 830.000,00        | 13.172,30 | 843.172,30 | 0,00        | 75.565,10       | 905.565,10     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-06-01 | 2016-06-30 | 30   | 20,54   | 0,00       | 830.000,00        | 12.747,39 | 842.747,39 | 0,00        | 88.312,49       | 918.312,49     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-07-01 | 2016-07-31 | 31   | 21,34   | 0,00       | 830.000,00        | 13.638,85 | 843.638,85 | 0,00        | 101.951,34      | 931.951,34     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-08-01 | 2016-08-31 | 31   | 21,34   | 0,00       | 830.000,00        | 13.638,85 | 843.638,85 | 0,00        | 115.590,18      | 945.590,18     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-09-01 | 2016-09-30 | 30   | 21,34   | 0,00       | 830.000,00        | 13.198,88 | 843.198,88 | 0,00        | 128.789,06      | 958.789,06     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-10-01 | 2016-10-31 | 31   | 21,99   | 0,00       | 830.000,00        | 14.015,66 | 844.015,66 | 0,00        | 142.804,72      | 972.804,72     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-11-01 | 2016-11-30 | 30   | 21,99   | 0,00       | 830.000,00        | 13.563,54 | 843.563,54 | 0,00        | 156.368,27      | 986.368,27     | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-12-01 | 2016-12-31 | 31   | 21,99   | 0,00       | 830.000,00        | 14.015,66 | 844.015,66 | 0,00        | 170.383,93      | 1.000.383,93   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-01-01 | 2017-01-31 | 31   | 22,34   | 0,00       | 830.000,00        | 14.217,73 | 844.217,73 | 0,00        | 184.601,66      | 1.014.601,66   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-02-01 | 2017-02-28 | 28   | 22,34   | 0,00       | 830.000,00        | 12.841,82 | 842.841,82 | 0,00        | 197.443,49      | 1.027.443,49   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-03-01 | 2017-03-31 | 31   | 22,34   | 0,00       | 830.000,00        | 14.217,73 | 844.217,73 | 0,00        | 211.661,22      | 1.041.661,22   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-04-01 | 2017-04-30 | 30   | 22,33   | 0,00       | 830.000,00        | 13.753,52 | 843.753,52 | 0,00        | 225.414,74      | 1.055.414,74   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-05-01 | 2017-05-31 | 31   | 22,33   | 0,00       | 830.000,00        | 14.211,97 | 844.211,97 | 0,00        | 239.626,70      | 1.069.626,70   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>TIPO</b>          | Liquidación de intereses corrientes             |
| <b>PROCESO</b>       | 41001402200420150075000                         |
| <b>DEMANDANTE</b>    | COMFAMILIAR DEL HUILA                           |
| <b>DEMANDADO</b>     | LUZ MOLINA MONTIEL Y LEONEL ACOSTA MORA         |
| <b>TASA APLICADA</b> | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

**DISTRIBUCION ABONOS**

| DESDE      | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES   | SUBTOTAL   | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------|-------------------|-----------|------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2017-06-01 | 2017-06-30 | 30   | 22,33   | 0,00    | 830.000,00        | 13.753,52 | 843.753,52 | 0,00        | 253.380,22      | 1.083.380,22   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-07-01 | 2017-07-31 | 31   | 21,98   | 0,00    | 830.000,00        | 14.009,88 | 844.009,88 | 0,00        | 267.390,10      | 1.097.390,10   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-08-01 | 2017-08-31 | 31   | 21,98   | 0,00    | 830.000,00        | 14.009,88 | 844.009,88 | 0,00        | 281.399,98      | 1.111.399,98   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-09-01 | 2017-09-30 | 30   | 21,98   | 0,00    | 830.000,00        | 13.557,95 | 843.557,95 | 0,00        | 294.957,93      | 1.124.957,93   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-10-01 | 2017-10-31 | 31   | 21,15   | 0,00    | 830.000,00        | 13.528,32 | 843.528,32 | 0,00        | 308.486,25      | 1.138.486,25   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-11-01 | 2017-11-30 | 30   | 20,96   | 0,00    | 830.000,00        | 12.984,79 | 842.984,79 | 0,00        | 321.471,04      | 1.151.471,04   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-12-01 | 2017-12-31 | 31   | 20,77   | 0,00    | 830.000,00        | 13.306,75 | 843.306,75 | 0,00        | 334.777,79      | 1.164.777,79   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-01-01 | 2018-01-31 | 31   | 20,69   | 0,00    | 830.000,00        | 13.260,01 | 843.260,01 | 0,00        | 348.037,80      | 1.178.037,80   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-02-01 | 2018-02-28 | 28   | 21,01   | 0,00    | 830.000,00        | 12.145,47 | 842.145,47 | 0,00        | 360.183,27      | 1.190.183,27   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-03-01 | 2018-03-31 | 31   | 20,68   | 0,00    | 830.000,00        | 13.254,17 | 843.254,17 | 0,00        | 373.437,43      | 1.203.437,43   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-04-01 | 2018-04-30 | 30   | 20,48   | 0,00    | 830.000,00        | 12.713,40 | 842.713,40 | 0,00        | 386.150,84      | 1.216.150,84   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-05-01 | 2018-05-31 | 31   | 20,44   | 0,00    | 830.000,00        | 13.113,76 | 843.113,76 | 0,00        | 399.264,60      | 1.229.264,60   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-06-01 | 2018-06-30 | 30   | 20,28   | 0,00    | 830.000,00        | 12.600,01 | 842.600,01 | 0,00        | 411.864,61      | 1.241.864,61   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-07-01 | 2018-07-31 | 31   | 20,03   | 0,00    | 830.000,00        | 12.873,26 | 842.873,26 | 0,00        | 424.737,87      | 1.254.737,87   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-08-01 | 2018-08-31 | 31   | 19,94   | 0,00    | 830.000,00        | 12.820,36 | 842.820,36 | 0,00        | 437.558,23      | 1.267.558,23   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-09-01 | 2018-09-30 | 30   | 19,81   | 0,00    | 830.000,00        | 12.332,78 | 842.332,78 | 0,00        | 449.891,01      | 1.279.891,01   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-10-01 | 2018-10-31 | 31   | 19,63   | 0,00    | 830.000,00        | 12.637,83 | 842.637,83 | 0,00        | 462.528,84      | 1.292.528,84   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-11-01 | 2018-11-30 | 30   | 19,49   | 0,00    | 830.000,00        | 12.150,24 | 842.150,24 | 0,00        | 474.679,08      | 1.304.679,08   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-12-01 | 2018-12-31 | 31   | 19,40   | 0,00    | 830.000,00        | 12.502,11 | 842.502,11 | 0,00        | 487.181,19      | 1.317.181,19   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>TIPO</b>          | Liquidación de intereses corrientes             |
| <b>PROCESO</b>       | 41001402200420150075000                         |
| <b>DEMANDANTE</b>    | COMFAMILIAR DEL HUILA                           |
| <b>DEMANDADO</b>     | LUZ MOLINA MONTIEL Y LEONEL ACOSTA MORA         |
| <b>TASA APLICADA</b> | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

**DISTRIBUCION ABONOS**

| DESDE      | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES   | SUBTOTAL   | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------|-------------------|-----------|------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2019-01-01 | 2019-01-31 | 31   | 19,16   | 0,00    | 830.000,00        | 12.360,20 | 842.360,20 | 0,00        | 499.541,39      | 1.329.541,39   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-02-01 | 2019-02-28 | 28   | 19,70   | 0,00    | 830.000,00        | 11.452,08 | 841.452,08 | 0,00        | 510.993,47      | 1.340.993,47   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-03-01 | 2019-03-31 | 31   | 19,37   | 0,00    | 830.000,00        | 12.484,38 | 842.484,38 | 0,00        | 523.477,86      | 1.353.477,86   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-04-01 | 2019-04-30 | 30   | 19,32   | 0,00    | 830.000,00        | 12.053,07 | 842.053,07 | 0,00        | 535.530,93      | 1.365.530,93   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-05-01 | 2019-05-31 | 31   | 19,34   | 0,00    | 830.000,00        | 12.466,66 | 842.466,66 | 0,00        | 547.997,58      | 1.377.997,58   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-06-01 | 2019-06-30 | 30   | 19,30   | 0,00    | 830.000,00        | 12.041,63 | 842.041,63 | 0,00        | 560.039,21      | 1.390.039,21   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-07-01 | 2019-07-31 | 31   | 19,28   | 0,00    | 830.000,00        | 12.431,19 | 842.431,19 | 0,00        | 572.470,40      | 1.402.470,40   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-08-01 | 2019-08-31 | 31   | 19,32   | 0,00    | 830.000,00        | 12.454,84 | 842.454,84 | 0,00        | 584.925,24      | 1.414.925,24   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-09-01 | 2019-09-30 | 30   | 19,32   | 0,00    | 830.000,00        | 12.053,07 | 842.053,07 | 0,00        | 596.978,31      | 1.426.978,31   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-10-01 | 2019-10-31 | 31   | 19,10   | 0,00    | 830.000,00        | 12.324,68 | 842.324,68 | 0,00        | 609.302,99      | 1.439.302,99   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-11-01 | 2019-11-30 | 30   | 19,03   | 0,00    | 830.000,00        | 11.886,98 | 841.886,98 | 0,00        | 621.189,97      | 1.451.189,97   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-12-01 | 2019-12-31 | 31   | 18,91   | 0,00    | 830.000,00        | 12.212,08 | 842.212,08 | 0,00        | 633.402,05      | 1.463.402,05   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-01-01 | 2020-01-31 | 31   | 18,77   | 0,00    | 830.000,00        | 12.129,00 | 842.129,00 | 0,00        | 645.531,04      | 1.475.531,04   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-02-01 | 2020-02-29 | 29   | 19,06   | 0,00    | 830.000,00        | 11.507,38 | 841.507,38 | 0,00        | 657.038,42      | 1.487.038,42   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-03-01 | 2020-03-31 | 31   | 18,95   | 0,00    | 830.000,00        | 12.235,80 | 842.235,80 | 0,00        | 669.274,22      | 1.499.274,22   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-04-01 | 2020-04-30 | 30   | 18,69   | 0,00    | 830.000,00        | 11.691,75 | 841.691,75 | 0,00        | 680.965,97      | 1.510.965,97   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-05-01 | 2020-05-31 | 31   | 18,19   | 0,00    | 830.000,00        | 11.783,75 | 841.783,75 | 0,00        | 692.749,72      | 1.522.749,72   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-06-01 | 2020-06-30 | 30   | 18,12   | 0,00    | 830.000,00        | 11.363,19 | 841.363,19 | 0,00        | 704.112,91      | 1.534.112,91   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-07-01 | 2020-07-31 | 31   | 18,12   | 0,00    | 830.000,00        | 11.741,96 | 841.741,96 | 0,00        | 715.854,87      | 1.545.854,87   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>TIPO</b>          | Liquidación de intereses corrientes             |
| <b>PROCESO</b>       | 41001402200420150075000                         |
| <b>DEMANDANTE</b>    | COMFAMILIAR DEL HUILA                           |
| <b>DEMANDADO</b>     | LUZ MOLINA MONTIEL Y LEONEL ACOSTA MORA         |
| <b>TASA APLICADA</b> | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

**DISTRIBUCION ABONOS**

| DESDE      | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES   | SUBTOTAL   | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------|-------------------|-----------|------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2020-08-01 | 2020-08-31 | 31   | 18,29   | 0,00    | 830.000,00        | 11.843,39 | 841.843,39 | 0,00        | 727.698,27      | 1.557.698,27   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-09-01 | 2020-09-30 | 30   | 18,35   | 0,00    | 830.000,00        | 11.495,96 | 841.495,96 | 0,00        | 739.194,22      | 1.569.194,22   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-10-01 | 2020-10-06 | 6    | 18,09   | 0,00    | 830.000,00        | 2.269,17  | 832.269,17 | 0,00        | 741.463,40      | 1.571.463,40   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>TIPO</b>          | Liquidación de intereses corrientes            |
| <b>PROCESO</b>       | 41001402200420150075000                        |
| <b>DEMANDANTE</b>    | COMFAMILIAR DEL HUILA                          |
| <b>DEMANDADO</b>     | LUZ MOLINA MONTIEL Y LEONEL ACOSTA MORA        |
| <b>TASA APLICADA</b> | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$ |

**RESUMEN LIQUIDACION**

|                 |              |
|-----------------|--------------|
| VALOR CAPITAL   | \$830.000,00 |
| SALDO INTERESES | \$741.463,40 |

**VALORES ADICIONALES**

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| INTERESES ANTERIORES       | \$0,00 |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$0,00 |
| SANCIONES                  | \$0,00 |
| SALDO SANCIONES            | \$0,00 |
| VALOR 1                    | \$0,00 |
| SALDO VALOR 1              | \$0,00 |
| VALOR 2                    | \$0,00 |
| SALDO VALOR 2              | \$0,00 |
| VALOR 3                    | \$0,00 |
| SALDO VALOR 3              | \$0,00 |

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL A PAGAR</b> | <b>\$1.571.463,40</b> |
|----------------------|-----------------------|

**INFORMACION ADICIONAL**

|               |        |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS  | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

**OBSERVACIONES**